

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VALOR JURÍDICO**

1.1.1. **Definición y valor jurídico.**

Por el presente Anexo se establecen las condiciones generales por las que se regirán las garantías, los efectos y extinción de los contratos de obras de ADIF-AV cuyo valor estimado sea inferior al umbral establecido en el artículo 1.1 del RDL 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores (en adelante, el RDL 3/2020).

El documento tendrá la consideración jurídica de documento integrante de los contratos en el orden de prelación que se define en la Condición siguiente, prestando el contratista su plena conformidad a todo su contenido en el acto de formalización del contrato, incorporándose al mismo y quedando un ejemplar suscrito depositado en las oficinas de ADIF-AV.

1.1.2. **Orden de Prelación de la Documentación Contractual.**

Dentro del ámbito de aplicación de los contratos regidos por el presente Anexo, estos estarán sometidos a lo establecido en el apartado 2º de la disposición adicional octava y el artículo 319 de la Ley 9/2017 y, supletoriamente a los documentos contractuales, los cuales tendrán el orden de prelación que a continuación se establece:

Primero: El contrato y sus anexos, si los hubiere, entre los que puede figurar:

- Presupuesto
- Cuadro de Precios
- Oferta del CONTRATISTA
- Plan Marco

Las cláusulas del contrato no podrán contradecir lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, "PCAP").

Segundo: El PCAP correspondiente a la obra o instalación contratada.

Tercero: Otra documentación, bien del Proyecto ó del PCAP, que haya servido de base al contrato, por el siguiente orden de prelación:

- 1º Condiciones Técnicas y/o Facultativas Particulares
- 2º Condiciones Técnicas y/o Facultativas Generales
- 3º Planos
- 4º Plan de programación de los trabajos
- 5º Procedimiento Operativo de Coordinación de Actividades Empresariales (P.O.P./12).
- 6º Plan de Aseguramiento de la Calidad, si lo requiere el PCAP y/o el Proyecto.
- 7º Plan de Gestión Ambiental, si lo requiere el PCAP.

Cuarto: El presente Anexo de Condiciones Generales.

Quinto: La Memoria y mediciones del proyecto.

Supletoriamente será de aplicación el ordenamiento jurídico privado.

2. LAS PARTES: ADIF-AV Y EL CONTRATISTA

2.1. ADIF-AV

2.1.1. Personalidad de ADIF-AV.

La Entidad Pública Empresarial ADIF-ALTA VELOCIDAD, se configura como un organismo público de los previstos en los Artículos 88 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como entidad pública empresarial de ámbito estatal, adscrita al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a través de su titular. De acuerdo con el artículo 104 de la citada ley, la Entidad se regirá por el Derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en los aspectos específicamente regulados para las mismas en esta Ley, en su Ley de creación, sus estatutos, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en el RDL 3/2020, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP), la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el resto de normas de derecho administrativo general y especial que le sean de aplicación.

En este sentido, el artículo 1.1 del Estatuto de la Entidad, aprobado por Real Decreto 1044/2013, de 27 de diciembre, establece que ADIF-AV goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio y se rige por lo establecido en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, en la citada Ley 40/2015, las normas de desarrollo de ambas, su Estatuto, legislación presupuestaria y demás normas que le sean de aplicación. En defecto de estas, se le aplica el ordenamiento jurídico privado.

En materia contractual ADIF-AV, de conformidad con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y con el Libro I: Transposición de la Directiva 2014/25/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión y del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, ostenta la condición de Poder Adjudicador que no pertenece a la categoría de Administración Pública, y que opera en los sectores a los que se refiere el Libro I del RDL 3/2020, por lo que los contratos que ADIF-AV celebre ostentan la consideración de contratos privados a cuyos efectos y extinción les resulta de aplicación lo establecido el Libro I indicado (siempre que se trate de un contrato sujeto a la citada norma) o lo establecido en el artículo 319 de la Ley 9/2017, por lo establecido en los Pliegos y demás documentos de carácter contractual y por las normas de derecho privado.

2.1.2. Director de Obra/Responsable del Contrato.

Con independencia de la unidad de ADIF-AV a quien, por razón de la materia y de las consignaciones presupuestarias, corresponda el desarrollo de las obras, por el órgano competente de ADIF-AV se designará un Director de Obra.

Dicho nombramiento se comunicará al CONTRATISTA por el Órgano de ADIF-AV que hubiere procedido a su designación, antes de la fecha de suscripción del Acta de Comprobación del Replanteo.

El CONTRATISTA no podrá recusar a la persona designada por ADIF-AV, como Director de Obra, o en su caso, como Responsable del contrato.

El Director de Obra designado por ADIF-AV será el responsable del Contrato, y al mismo le corresponde el ejercicio de las atribuciones que se le reconocen en el presente Anexo, será el encargado de la dirección y control de la ejecución de la obra, al mismo le corresponderá, comprobar, vigilar y supervisar la ejecución de la obra y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, siempre dentro del ámbito de las facultades que el presente documento y el resto de documentos de carácter contractual le atribuyen. Al Director de obra le compete la verificación de que el contrato se ejecuta en los términos convenidos, y que, asimismo, en su ejecución se han cumplido las condiciones especiales de ejecución contempladas en la documentación contractual.

El Director de Obra, para el desempeño de su función, podrá contar con colaboradores a sus órdenes en el número de especialistas que a tal fin estime conveniente ADIF-AV. Estos especialistas podrán ser empleados de ADIF-AV o de terceros, contratados por ésta de acuerdo con la normativa aplicable y desarrollarán las funciones que ADIF-AV les atribuya integrando la Dirección de Obra.

En el caso de obras de edificación, será de aplicación, en lo que proceda, la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

2.2. EL CONTRATISTA

2.2.1. Concepto de CONTRATISTA.

Se entiende como tal a la persona física o jurídica legalmente constituida conforme a Derecho, que tenga capacidad de obrar y acredite su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme se establezca en el PCAP y que, habiendo resultado adjudicatario, haya formalizado el correspondiente contrato.

2.2.2. Delegado del CONTRATISTA

Se entiende como tal a la persona propuesta por el CONTRATISTA y aceptada por ADIF-AV. Tendrá las atribuciones que se le reconocen en el presente Anexo. Su nombramiento se comunicará a ADIF-AV antes de la fecha de suscripción del Acta de Comprobación del Replanteo.

Asimismo, ADIF-AV, cuando por la complejidad y/o volumen de la obra o instalación, así lo haya hecho constar en alguno de los documentos del procedimiento de contratación, podrá exigir del CONTRATISTA la asignación del equipo necesario de personal facultativo para que, bajo la dependencia de su Delegado, le asista y colabore con el mismo en su correcta ejecución.

Por otro lado, cuando la naturaleza de la obra lo requiera, el CONTRATISTA designará uno o varios representantes válidos que será el interlocutor o interlocutores para temas de medio ambiente y seguridad, y se integrarán en el equipo antes mencionado.

El Director de Obra podrá, en cualquier momento, recusar al Delegado del CONTRATISTA o cualquier persona que integre su equipo de personal, cuando incumplan sus órdenes o incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben el desarrollo previsto de los programas de trabajo y en general la correcta ejecución de las obras e instalaciones.

En tal caso, el CONTRATISTA deberá proceder a la sustitución de la persona recusada en el plazo más breve posible que, en ningún caso, podrá exceder de un mes. En cualquier caso, dicho plazo máximo lo establecerá el Director de Obra atendiendo al plazo de ejecución de la misma.

2.3. RÉGIMEN DE COMUNICACIONES ENTRE ADIF-AV Y EL CONTRATISTA

2.3.1. Normativa general.

Todas las comunicaciones que las partes se dirijan entre sí como consecuencia del desarrollo de las relaciones contractuales deberán realizarse, como norma general, por escrito a través de sus representantes, debiendo dejar constancia de su recepción. Podrán utilizarse medios telemáticos o electrónicos.

2.3.2. Libro de Órdenes.

El Libro de Ordenes contendrá las instrucciones y comunicaciones emitidas por el Director de Obra con el "enterado" del Delegado, que en ningún caso podrá negarse a firmar el mismo, si bien podrá manifestar su disconformidad en los términos que estime oportuno, sin que esta manifestación le exima de cumplir la orden de servicio dada por aquel.

Dichas instrucciones, órdenes y comunicaciones podrán realizarse igualmente por cualquier otro medio que acredite la correcta recepción de las mismas y que pueda posteriormente quedar acreditado documentalmente (correo electrónico, carta, acta de reunión, etc.), sustituyendo esta forma de comunicación al Libro de Órdenes.

El Delegado formulará su disconformidad por cualquiera de los medios indicados en un plazo máximo de 5 días a partir de la fecha en que hubiere tenido conocimiento.

Dicha comunicación se dirigirá al órgano de ADIF-AV responsable del seguimiento y control del cumplimiento del contrato, que, asimismo, se pronunciará igualmente sobre lo señalado por el contratista en el plazo de 10 días.

El "Libro de Ordenes" llevará las hojas numeradas, se abrirá en la fecha de Comprobación del Replanteo y se cerrará en la de la Recepción del contrato, efectuada la cual pasará a poder del Órgano de ADIF-AV indicado en el párrafo anterior.

Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que se anoten en el "Libro de Ordenes", o las que queden acreditadas documentalmente por los medios indicados, carecerán de fuerza novatoria o

modificativa de las obligaciones que se deriven del contrato.

2.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.4.1. Obligaciones sociales, laborales, fiscales, medioambientales y en materia de protección de datos.

El CONTRATISTA está obligado al cumplimiento de las disposiciones, presentes y futuras, que estuvieren vigentes en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión Europea, en el Derecho nacional, en los convenios colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen a España y, en particular, las establecidas en el Anexo V de la Ley 9/2017. Adicionalmente, el contratista deberá respetar la normativa aplicable de seguridad social, de seguridad industrial, seguridad vial, de seguridad y salud en el trabajo. El CONTRATISTA asumirá los gastos que se deriven del incumplimiento de las normas que se citan anteriormente, pudiendo ADIF-AV paralizar los pagos de las certificaciones, hasta que se acredite su abono, sin derecho a intereses de demora por el retraso en el pago de estas certificaciones.

Adicionalmente, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento del contratista de datos personales por cuenta de ADIF-AV, el contratista estará sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, teniendo esta obligación contractual carácter de esencial (art. 202 de la Ley 9/2017).

ADIF-AV, en cualquier momento, y para velar por el cumplimiento de las disposiciones legales de aplicación en la materia, podrá exigir al CONTRATISTA que le exhiba los documentos justificativos de hallarse al corriente del pago de las primas y cuotas correspondientes a la Seguridad Social por el personal que emplee en las obras con ella contratadas, así como del personal de las subcontratas (art. 201 de la Ley 9/2017).

El CONTRATISTA está obligado a tener, en el lugar donde se realicen las obras o instalaciones contratadas por ADIF-AV, la Ficha de Datos de Seguridad (siempre que la legislación lo exija) de los productos que utilice en la ejecución de las mismas.

Igualmente, el CONTRATISTA, como único y exclusivo responsable respecto de las condiciones de trabajo en las obras o instalaciones contratadas con ADIF-AV, está directamente obligado a cumplir cuantas disposiciones, presentes o futuras, estuvieren vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, incluyéndose tanto la normativa de carácter general, como la normativa interna de ADIF-AV (Procedimientos Operativos de Prevención Nº 12, de Coordinación de Actividades y Nº 16, sobre Empresas que Realicen Actividades en Centros de Trabajo de ADIF-AV), debiendo adoptar las medidas necesarias para asegurar la indemnidad, integridad y salubridad de los trabajadores afectos a las obras contratadas, así como para prevenir cualquier tipo de accidente de los que puedan producirse con ocasión de la ejecución de tales obras, sea cual fuere la causa del mismo.

Las obligaciones del CONTRATISTA en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el Trabajo, impuestas y asumidas por el mismo en virtud de los apartados anteriores, se entienden referidas a todo el personal que trabaje en las obras o instalaciones contratadas con ADIF-AV, tanto a

las órdenes directas del mismo como a las de los posibles subcontratistas, en los supuestos de subcontratación realizada con los requisitos establecidos en la Ley 9/2017 y, en todo lo que no se oponga a los dispuesto en dicha norma, en el presente Anexo.

Igualmente será obligación del CONTRATISTA, elaborar el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo que pasará a formar parte de la documentación contractual una vez aprobado. Asimismo, vendrá obligado a comunicar la apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores, como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los TRIBUTOS, cualesquiera que sea su naturaleza y carácter, que graven los diversos conceptos derivados de la ejecución del contrato, los cuales serán a cargo del contratista.

Se exceptúa de lo anterior el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que el CONTRATISTA desglosará y consignará, en forma distinta y separada de la base imponible y con expresión del tipo impositivo correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora y Reglamento de dicho impuesto. Asimismo, aquel se compromete expresamente a la declaración e ingreso de las cuotas que le correspondan por este impuesto, conforme a las citadas normas vigentes en esta materia.

PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

En un plazo de 7 días naturales contados tras la formalización del contrato el contratista presentará a Adif-AV el plan de seguridad y salud en el trabajo. A quien corresponda el desarrollo de las funciones de coordinación de seguridad y salud informará en el plazo de 7 días naturales sobre la procedencia de su aprobación y, en caso negativo, indicará los puntos que deben corregirse, para lo que se concederá un plazo acorde con la naturaleza de las correcciones pero que nunca será superior a 7 días naturales.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del plan de seguridad y salud será de un mes desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en la presente cláusula no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo. Los retrasos del contratista en el cumplimiento de los plazos indicados en la presente cláusula ostentarán la misma naturaleza y estarán sujetos a las mismas consecuencias que el incumplimiento de los plazos de ejecución contemplados en la cláusula 3.1.19

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo (art.202.4 de la Ley 9/2017).

2.4.2. Licencias, permisos, y otros gastos.

Corresponderá al CONTRATISTA la solicitud, gestión y obtención, por su exclusiva cuenta y cargo, de cuantos permisos y licencias fueren precisos para la ejecución de las obras o instalaciones contratadas inclusive, en su caso, las licencias de importación, derechos arancelarios, tasas municipales, licencia de actividades, licencia de funcionamiento, legalización de instalaciones u otros gastos que procedan.

Se exceptúan únicamente aquellas que por su naturaleza, en su caso, correspondan a ADIF-AV: expropiación de terrenos y derechos de acometida.

No obstante, cuando el contratista solicite incoación de expediente de ocupación temporal de terrenos a su favor en los supuestos previstos en el artículo 108 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, serán de cuenta del contratista por tal concepto cuantos gastos e indemnizaciones se produzcan.

Serán de cuenta del CONTRATISTA, los gastos de publicidad derivados de la licitación en que haya resultado adjudicatario. De ser varios los adjudicatarios, los gastos se prorratearán en función de la adjudicación.

El contrato podrá formalizarse en ESCRITURA PUBLICA cuando así lo solicite el adjudicatario, siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el adjudicatario se compromete a entregar a **ADIF-AV** dos (1) copias autorizadas y cinco (2) copias simples de dicha escritura, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha del otorgamiento.

Serán igualmente de cuenta del CONTRATISTA, los gastos que se le originen como consecuencia de la confección en cada momento, montaje y desmontaje de la/s Valla/s Informativa/s de la Obra, conforme al modelo normalizado vigente, así como su sustitución por la/s que fuera/n preceptiva/s por la naturaleza de la Obra.

Asimismo serán de cuenta del CONTRATISTA los gastos que, en su caso, se deriven de la obligación de informar al público del inicio y finalización de la obra mediante la publicación del anuncio tipo en el periódico de mayor difusión de la Comunidad Autónoma y en otro periódico de gran difusión en la provincia, así como de informar sobre la finalización de la obra mediante la edición y difusión de un folleto tipo sobre sus características y futura utilización coincidiendo con la puesta en servicio de la misma. Estos gastos no superarán un 2‰ del precio del contrato

El CONTRATISTA hará frente a todos los sobrecostes derivados de las labores de vigilancia y garantía de seguridad de las circulaciones de trenes en la zona de obras, incluyendo en dichos gastos tanto los derivados del empleo de personal propio como los ocasionados a ADIF-AV por utilización de trabajadores de esta última empresa, según las prescripciones del Reglamento General de Circulación vigente. En aquellos trabajos en los que sean necesarios Pilotos de Seguridad, bien actuando a las órdenes de Encargados de Trabajos o cuando se realicen actuaciones en las condiciones que recoge el citado Reglamento, dichos Pilotos (habilitados por ADIF-AV) serán aportados por el contratista.

2.4.3. Propiedad intelectual, industrial y comercial.

El CONTRATISTA, para la ejecución de las obras o instalaciones deberá disponer de las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fábrica correspondientes, corriendo de su exclusiva cuenta el pago de los derechos que por dicho concepto deban abonarse, así como las posibles indemnizaciones que se deriven, en caso de incumplimiento de dicha obligación.

Muy particularmente el CONTRATISTA asumirá los gastos de defensa judicial o extrajudicial que se ocasionen a ADIF-AV por tal incumplimiento. Si ADIF-AV quedara privada de su propiedad, utilización o uso, podrá exigir del CONTRATISTA, aún después de la recepción definitiva de las obras, la sustitución total, y a su costa, de los materiales, suministros, procedimientos o equipos afectados por

la reclamación, por otros de iguales características y calidades, a definir por ADIF-AV, dentro del plazo que prudencialmente ésta le fije al efecto.

Si vencido dicho plazo, el CONTRATISTA no hubiere procedido a la sustitución de los elementos correspondientes, se entenderá que faculta expresamente a ADIF-AV para que, sin necesidad de más requerimiento o trámite alguno, ejecute por sí o por terceros, la sustitución de los materiales, suministros, procedimientos o equipos afectados, por la exclusiva cuenta y cargo del CONTRATISTA.

Todo ello sin perjuicio de las penalizaciones que en su caso puedan proceder de conformidad con lo establecido en el PCAP.

Para el mantenimiento y reparación de los materiales, equipos y procedimientos afectos a una obra o instalación, el CONTRATISTA se obliga frente a ADIF-AV a ofrecer iguales garantías que en el apartado anterior pudiendo ADIF-AV ejercitar las mismas facultades y penalizaciones en su caso.

El CONTRATISTA garantizará a ADIF-AV el suministro y repuesto de equipos, elementos y componentes por él aportados a la obra o instalación durante un período de 10 años contados a partir de la fecha de Recepción de la obra o instalación.

Asimismo, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos a la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA, responderá este de los daños y perjuicios que se manifiesten durante el plazo de 15 años a contar desde la Recepción.

El CONTRATISTA de una obra o instalación, haya o no fabricado el material por él suministrado, queda obligado frente a ADIF-AV cuando se abandone su fabricación a facilitarle todos los planos constructivos de dicho material, con objeto de que ADIF-AV pueda garantizarse, en su caso, el suministro.

2.4.4. Obligación del CONTRATISTA en orden a la no perturbación del normal funcionamiento del servicio ferroviario.

Si durante la ejecución de las obras o instalaciones contratadas, se produjera cualquier tipo de averías, interferencias o perturbaciones en el normal funcionamiento de todo tipo de aparatos e instalaciones, especialmente en las de electrificación, de seguridad, de comunicaciones informáticas o eléctricas, o producen cualquier tipo de afectación a la circulación, imputable al CONTRATISTA, éste, en su caso, además de reparar con urgencia la avería y suprimir las interferencias o perturbaciones, indemnizará a ADIF-AV no sólo por el daño emergente sino además por el lucro cesante así como por el coste que los retrasos hubieran originado a ADIF-AV y por las cantidades que ADIF-AV hubiera de abonar, en su caso, a los operadores como consecuencia de las citadas averías, interferencias o perturbaciones.

2.4.5 Obligación del CONTRATISTA y de su personal de cumplir las Normas necesarias para la ejecución de las obras e instalaciones.

El CONTRATISTA y su personal están obligados a observar y cumplir rigurosamente, en todo aquello que le fuere de aplicación, las normas y medidas que estuvieran vigentes durante el tiempo de ejecución de las obras o instalaciones. A tales efectos, ADIF-AV indicará al CONTRATISTA las normas que fueren de aplicación, en especial las correspondientes a anomalías y accidentes de

naturaleza ferroviaria, para que éste las adquiera a su costa.

En su consecuencia, el CONTRATISTA no podrá alegar desconocimiento de las mismas, ni en base a ello, quedar exento de la obligación de su cumplimiento.

2.4.6. Obligación del CONTRATISTA de instalar y mantener "Oficinas de Obra".

El CONTRATISTA, previa conformidad del Director de Obra, dispondrá, antes del comienzo de las obras o instalaciones y durante su ejecución, de una Oficina de Obra por su cuenta y cargo.

El CONTRATISTA deberá, necesariamente, disponer en la Oficina de Obra de una copia íntegra del contrato y demás documentación complementaria integradora del mismo, así como de un Libro de Ordenes. En la Oficina de Obra el CONTRATISTA deberá reservar un espacio para uso exclusivo de ADIF-AV.

Cuando, por las características especiales de las obras o instalaciones contratadas, estuviere prevista en el Proyecto base del contrato la organización de la ejecución en zonas o tajos de entidad propia o distantes entre sí, el Director de Obra podrá exigir del CONTRATISTA la instalación y mantenimiento de "Oficinas de Obra" complementarias.

2.4.7. Anuncios en las obras o instalaciones.

El CONTRATISTA podrá poner en las obras e instalaciones los anuncios que acrediten su ejecución por el mismo, sujetándose a las instrucciones que le dé el Director de Obra en cuanto a la forma, número y emplazamiento de las mismas.

El CONTRATISTA no podrá poner en ningún caso, anuncio alguno que tenga carácter de publicidad comercial.

2.4.8. Señalización de las obras o instalaciones.

El CONTRATISTA está obligado a instalar en la zona de obras o instalaciones, sus lindes e inmediaciones las señales precisas para indicar el acceso, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro.

Asimismo, deberá cumplir las órdenes que reciba por escrito del Director de Obra sobre instalación de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

En zonas donde los trabajos se ejecuten con interferencias en obras cuya competencia recaiga sobre otros Organismos, el CONTRATISTA deberá cumplir en materia de señalización las exigencias de dicho Organismo, transmitiendo posteriormente su actuación al Director de Obra.

2.4.9. Obligaciones del CONTRATISTA y de su personal en materia de medio ambiente.

El CONTRATISTA deberá poder acreditar el cumplimiento de la legislación medioambiental del Derecho internacional, de la Unión Europea, estatal, autonómica y/o local durante el tiempo de vigencia del contrato, aplicable en cada momento y lugar, en los términos del artículo 201 de la Ley 9/2017.

El contratista respetará siempre los límites legales en cuanto a emisiones a la atmósfera y vertidos líquidos, así como las obligaciones legales derivadas de la correcta gestión de los residuos. Para ello

asumirá la propiedad y posesión de todos los residuos que se generen como consecuencia de las actividades objeto del contrato, así como la obligación de su retirada y gestión, a los efectos previstos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y su normativa de desarrollo, o la que se encontrara en cada momento vigente.

Como consecuencia de ello, y en lo relativo a los residuos peligrosos incluidos en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, el CONTRATISTA deberá responsabilizarse a su cargo de la retirada y cesión de los mismos a un gestor autorizado, pudiendo ADIF-AV requerirle en cualquier momento la justificación documental de dicha entrega al citado gestor, todo ello hasta el límite del periodo establecido legalmente de 5 años, y con independencia de que el contrato continúe o no vigente.

Igualmente, el CONTRATISTA deberá cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en su condición de poseedor de RCD, con especial atención a la obligación de presentar a ADIF-AV un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra.

El CONTRATISTA deberá minimizar hasta donde sea factible técnica y económicamente la emisión de ruidos y vibraciones en la realización de las actividades objeto de este contrato.

El CONTRATISTA está obligado a adoptar las medidas necesarias para prevenir cualquier accidente o incidente de carácter ambiental, con especial atención a incendios forestales, así como a comunicar al responsable por parte de ADIF-AV cualquier previsible emisión a la atmósfera, vertido líquido, generación de residuos o liberación de sustancias al medio ambiente que pueda producirse como consecuencia de sus trabajos en las instalaciones de ADIF-AV, así como los debidos a accidentes o incidentes, asumiendo el CONTRATISTA plenamente la responsabilidad por dichas emisiones, vertidos y residuos generados.

Si para realizar de forma ambientalmente correcta su actividad, el CONTRATISTA debe modificar de alguna forma las instalaciones (imprimación de suelos, canalización de desagües, balizamiento de zonas, etc.) lo notificará al responsable de ADIF-AV con la suficiente antelación.

Cualquier posible coste ambiental, con especial atención a la contaminación del suelo propiedad o gestionado por ADIF-AV, que se genere por la realización de las actividades objeto del contrato, será repercutido al CONTRATISTA, incluyendo todos los conceptos.

El incumplimiento por el CONTRATISTA de sus obligaciones en gestión ambiental no implicará, en ningún caso, responsabilidad alguna para ADIF-AV.

El CONTRATISTA se hace responsable de informar a todo su personal de todas las exigencias ambientales relativas a su trabajo. Asimismo, deberá designar por escrito uno o varios representantes válidos como interlocutor o interlocutores para temas de Medio Ambiente.

2.4.10. Responsabilidad e indemnizaciones por cuenta del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA deberá adoptar cuantas medidas fuesen necesarias para que, durante la ejecución de las Obras e Instalaciones, quede asegurada, tanto dentro de las mismas como dentro del entorno de éstas, la protección de la integridad y legítimos intereses de los usuarios de ADIF-AV, de los agentes de ésta, del personal que intervenga en las obras bajo las órdenes o con autorización del CONTRATISTA y de terceros cualesquiera.

La indemnización de los daños o perjuicios que puedan producirse, tanto en personas como en bienes, serán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA que deberá suscribir, a tal fin, una póliza de Responsabilidad Civil por la cuantía y en los términos que se establezcan en el PCAP, o en su defecto al menos, por un importe equivalente al 25% del valor adjudicado.

Para el supuesto en que ADIF-AV o cualquiera de sus agentes fueran condenados como responsables civiles directos o subsidiarios, en procedimiento civil, penal o administrativo, como consecuencia de los daños que se ocasionen, por incumplimiento de medidas de seguridad a cargo del CONTRATISTA, éste asumirá el coste económico total de dicha responsabilidad, que le será aplicada por ADIF-AV de forma automática por vía de compensación y/o repetición.

2.5. GARANTÍAS

2.5.1. Régimen de garantías.

Para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos objeto de regulación mediante el presente Anexo, el adjudicatario deberá constituir, previamente a la formalización del contrato, una garantía definitiva en la forma y por la cuantía que determine el PCAP, a cuyo efecto podrá optar entre:

- Constitución mediante aval bancario o de Cajas de Ahorro españolas, o extranjeras con representante en España, o de Sociedades de Garantía Recíproca o contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, por el importe que corresponda según el PCAP, en los modelos normalizados de ADIF-AV, cuyo justificante deberá exhibir a la firma del contrato.
- Constitución en efectivo, o mediante valores, aval o seguro de caución de las características fijadas Reglamento de la Caja General de Depósitos (aprobado por RD 161/1997, de 7 de febrero), por el importe que corresponda según el PCAP, según modelos establecidos en los anexos E, F y G del citado reglamento, debiendo presentarse a la firma del contrato el resguardo acreditativo de su depósito en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones Provinciales de Hacienda.

Si por circunstancias excepcionales no la hubiera constituido en plazo, deberá hacerlo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del documento contractual, y caso de no efectuarlo en dicho plazo, expresamente acepta que ADIF-AV detraiga un importe equivalente de cualquier factura que el CONTRATISTA presente al cobro para afectarlo a tal fin. Si efectuada la fianza por retención, durante la vigencia del contrato, el CONTRATISTA constituyera aval o contrato de seguro de caución, se devolverá la suma retenida.

Para hacer efectivas las garantías, tanto provisionales como definitivas, ADIF-AV tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título del que derive su crédito.

Reajuste, devolución y cancelación de garantías.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de

quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan, en su caso, como consecuencia de una revisión del mismo.

La garantía responderá de los siguientes conceptos:

- De las penalidades impuestas al contratista.
- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a ADIF-AV por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato.
- De la obligación de formalizar el contrato.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación y transcurrido el plazo de garantía del contrato, si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el PCAP.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el presente apartado.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 euros o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

Garantía global

Si el CONTRATISTA tuviera constituida una garantía genérica global, se afectará al cumplimiento de cada contrato el importe de la misma que corresponda, operando desde ese momento como garantía definitiva específica.

Régimen de las garantías prestadas por terceros

Las personas o entidades distintas de los licitadores o del contratista que presten garantías a favor de éstos, no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil.

El avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el contrato de seguro de caución, se aplicarán las siguientes normas:

- Tendrá la consideración de tomador del seguro el contratista, y la de asegurado ADIF-AV.
- La falta de pago de la prima, sea única, primera, o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni extinguirá el seguro, ni suspenderá la cobertura, ni liberará al asegurador de su obligación, en el caso de éste deba hacer efectiva la garantía.
- El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

3.1. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O INSTALACIONES

3.1.1. Naturaleza y condiciones de la comprobación del replanteo.

Como trámite previo a cualquier operación de ejecución material de las obras o instalaciones, se procederá a la comprobación del replanteo.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se establezca en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización, salvo casos excepcionales justificados, ADIF-AV, a través del Director de Obra, procederá en presencia del contratista a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes.

Salvo que en la documentación contractual se disponga expresamente lo contrario, los trámites conducentes al levantamiento del acta de comprobación del replanteo podrán ir preparándose en el momento inmediatamente posterior a la notificación de la adjudicación.

El objeto de la comprobación del replanteo a que se refiere la presente cláusula tiene es verificar, en presencia del contratista adjudicatario, la viabilidad del Proyecto supervisado, aprobado y replanteado por ADIF-AV y su adecuación al terreno sobre el que están proyectadas las obras.

La realización de la comprobación del replanteo se sujetará a las siguientes reglas:

Es Adif-AV la Entidad encargada de organizar el Acto de Comprobación del replanteo, a tal fin el Director de Obra notificará por escrito al contratista indicándole lugar y fecha para realizar la comprobación del replanteo. La notificación se realizará en todo caso por un medio que permita dejar constancia de su recepción por el interesado de la identidad y del contenido de lo notificado. El justificante de la comunicación formará parte del expediente.

La ausencia injustificada del contratista adjudicatario al Acto de Comprobación del Replanteo en la fecha y hora y con los medios personales y materiales precisos para su realización supone un incumplimiento del contrato, quedando ADIF-AV facultado para resolver el contrato de acuerdo con lo establecido en el presente Anexo y resarcirse de los daños y perjuicios que tal circunstancia le haya ocasionado.

Si su incomparecencia lo fuera por causa justificada, circunstancia que deberán acreditar en un plazo máximo de cinco días contados a partir de la fecha fijada para la comprobación del replanteo, la Dirección de Obra fijará una nueva y última fecha para el mismo en el plazo máximo de 10 días a contar desde aquella que se comunicará igualmente por medio que permita dejar constancia de su recepción por el interesado.

3.1.2. Gastos de la comprobación del replanteo.

La comprobación del replanteo se efectuará por el personal y con los medios propios del CONTRATISTA, bajo la dirección y supervisión del Director de Obra y de aquellas personas que ADIF-AV designe para que asistan a tal acto.

Los gastos de materiales y de su propio personal serán de cuenta del CONTRATISTA y de ADIF-AV los propios del Director de Obra y, en su caso, de los agentes que le asistan.

3.1.3. Acta de comprobación del Replanteo.

Los resultados de la comprobación del replanteo se reflejarán en el Acta que será firmada por el Director de Obra y el Delegado en dos ejemplares, uno de los cuales quedará en poder de cada parte.

El acta de comprobación del replanteo reflejará la conformidad o disconformidad del mismo respecto de los documentos contractuales del proyecto, con especial y expresa referencia a las características geométricas de la obra, a la autorización para la ocupación de los terrenos necesarios y cualquier punto que pueda afectar al cumplimiento del contrato.

Si del resultado de la comprobación del replanteo, a juicio del Director de la Obra, y sin reserva por parte del contratista, se desprende la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por el Director de la Obra autorización para iniciar las obras, haciendo constar tal autorización para inicio de forma expresa en el acta, empezando a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del Acta.

Cuando se trate de obras de infraestructuras de transporte se dispensa del requisito previo de la disponibilidad de los terrenos, si bien la ocupación efectiva de los mismos deberá ir precedida de la formalización del acta de ocupación. En tales supuestos las obras podrán comenzar cuando estén disponibles los terrenos imprescindibles para ello y completarse la disponibilidad de los restantes según exija la ejecución de las mismas.

Si a la vista de los resultados de la comprobación del replanteo no quedase debidamente acreditada la disponibilidad de los terrenos, locales e instalaciones necesarios para su ejecución, y la realidad de cualquier otro extremo, tal circunstancia se hará constar en el Acta de comprobación del Replanteo, quedando provisionalmente suspendida la iniciación de las obras hasta que el Director de Obra comunique al CONTRATISTA la resolución adoptada por ADIF-AV sobre el particular, sin que dicha comunicación pueda exceder del plazo máximo de veinte (20) días contados a partir de la fecha del Acta de comprobación del Replanteo. En tal caso, al inicio real de las obras, se establecerá un Acta de Iniciación, a partir de cuya fecha comenzará a contarse el plazo de ejecución de las mismas.

Si, no obstante lo anterior, pudieran iniciarse las obras o instalaciones parcialmente, a partir de esta fecha comenzarán a computarse el plazo de ejecución de la obra conforme al "Programa de Trabajo".

Caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que puedan afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la obra, justificándolo en la propia acta.

Cuando el CONTRATISTA formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo y dichas reservas resultasen infundadas a juicio del órgano de contratación, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución

En la hipótesis de que la decisión adoptada lo hubiera sido en el sentido de suspensión definitiva de la obra o instalación, deberán indicarse las causas que motivan tal suspensión. Una vez desaparecidas las mismas se procederá al levantamiento de la suspensión mediante la correspondiente acta, comenzando a contar, desde entonces, el plazo de ejecución.

Si como consecuencia de los resultados de la comprobación del replanteo, se dedujera la necesidad de introducir modificaciones en el Proyecto base del contrato, tal circunstancia se hará constar en el Acta de Replanteo, pudiendo quedar suspendida la iniciación de las obras, hasta que el órgano de contratación adopte la resolución procedente

ADIF-AV, en el plazo de quince días, redactará una estimación razonada del importe de la modificación. En caso de que el órgano de contratación autorice la modificación del proyecto, ésta se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el Apartado 4 del presente Anexo.

Aprobada la oportuna modificación y formalizado el correspondiente documento contractual, podrán iniciarse las obras estableciéndose la correspondiente Acta de Iniciación, a partir de cuya fecha comenzará a contarse el plazo de ejecución de las mismas.

Cuando por las características especiales de las obras o instalaciones contratadas, estuviere prevista en el Proyecto la ejecución de las obras en zonas o tajos que tuvieran entidad propia e individualizada, la comprobación del replanteo de las obras o instalaciones podrá efectuarse en forma fraccionada pero siempre por zonas o tajos completos.

3.1.4. Servidumbres, ocupación y uso de terrenos de terceros.

Corresponde al CONTRATISTA, gestionar, obtener y abonar a los propietarios de los terrenos correspondientes, las cesiones y permisos necesarios conforme a derecho para la extracción o adición de tierras, para la ejecución de explanaciones o terraplenes, ocupación de terrenos para la instalación de oficinas, talleres, depósitos de materiales, etc., habilitación de caminos privados para

el transporte de maquinaria y materiales, servidumbres voluntarias de paso y demás operaciones que en terrenos de terceros sean precisas para la ejecución de las obras e instalaciones contratadas con ADIF-AV.

Tales solicitudes y gestiones se iniciarán durante las operaciones de replanteo con el fin de que si es posible se concedan antes del comienzo de la obra.

El pago de dichos conceptos no implicará derecho alguno del CONTRATISTA para repercutir cantidad alguna frente a ADIF-AV y su impago no implicará en ningún supuesto responsabilidad alguna para ésta.

A la Recepción del contrato, el Director de la Obra deberá verificar que se han dejado los terrenos de terceros en las mismas condiciones en que se encontraban al inicio de las obras o, en su caso, en los términos en que se haya pactado con sus propietarios, así como que se han pagado las cantidades que procedan. En otro caso, requerirá al CONTRATISTA para su subsanación y en el supuesto de que éste no los atienda se procederá a ejecutar los trabajos precisos a su costa, mediante retención de su importe de las certificaciones pendientes de pago, o en su caso, ejecución de la garantía definitiva que el CONTRATISTA deberá reponer a su importe inicial en el plazo máximo de quince días.

3.1.5. Ejecución de las obras y responsabilidad del contratista.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los pliegos que resulten de aplicación al contrato, al proyecto que sirve de base al contrato y al resto de documentos de carácter contractual y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éstos diere al contratista la Dirección de las obras.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse.

3.1.6. Uso temporal de bienes de ADIF-AV y su vigilancia.

El CONTRATISTA sólo podrá utilizar aquellos bienes de ADIF-AV que resulten precisos para la ejecución de las obras o instalaciones previa autorización expresa del Director de Obra, por el tiempo y en las condiciones que se le consignen en dicha autorización y con estricta sujeción, en cuanto a su uso, a las instrucciones que a tal efecto reciba del Director de Obra.

Asimismo, el CONTRATISTA está obligado a realizar, por su exclusiva cuenta y cargo los trabajos necesarios para el mantenimiento y vigilancia de tales bienes durante el período de uso de los mismos y a proceder a la limpieza general, retirada de los materiales, equipos y productos no empleados, así como la adecuada restauración de tales bienes, al cesar en su uso.

Caso de que el CONTRATISTA no hubiere cumplido con lo prescrito en el párrafo precedente, ADIF-AV quedará expresamente facultada para realizar la vigilancia y los trabajos y obras precisos para ello, así como la limpieza general indicada, por cuenta y cargo del CONTRATISTA, conforme se establece

en el punto 3.1.5 anterior.

De tal autorización, contenido y revocación, dada por el Director de Obra en orden al uso temporal por el CONTRATISTA de los bienes de propiedad de ADIF-AV se hará la oportuna anotación en el Libro de Ordenes, o se justificará documentalmente por otro medio.

Las posibles mejoras que, en su caso, hubiere efectuado el CONTRATISTA en los bienes utilizados quedarán a favor de ADIF-AV sin derecho a indemnización alguna.

3.1.7. Calidad de los materiales, equipos y productos.

Todos los materiales, equipos y productos utilizados en las obras o instalaciones deberán ajustarse a las calidades y condiciones impuestas en el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares y en el Plan de Aseguramiento de Calidad, en su caso, así como en las especificaciones técnicas y normas en vigor.

En los supuestos de no existencia de especificaciones técnicas, el CONTRATISTA se atenderá a las recomendaciones editadas por Organismos Oficiales (incluso ADIF-AV), sometiéndolas a la aprobación de ADIF-AV con carácter previo a la contratación.

El CONTRATISTA queda obligado a presentar al Director de Obra los correspondientes certificados de homologación de conformidad con las especificaciones técnicas y normas en vigor. En su defecto ADIF-AV podrá exigir al CONTRATISTA la realización por su cuenta y cargo de los ensayos y pruebas en los Laboratorios o Centros de Investigación oficiales u homologados para su verificación.

En el exterior de cada equipo o aparato y en lugar fácilmente accesible irá fijada una placa de identificación o elemento análogo que la sustituya, que incluirá los datos de identificación siguientes en carácter legible e indeleble:

- Anagrama o nombre de ADIF-AV
- Anagrama o nombre del fabricante o CONTRATISTA
- Referencia o número de fabricación
- Mes y año de fabricación
- Espacio para datos de la recepción

3.1.8. Pruebas, ensayos, análisis y demás medios de control de los materiales, productos y unidades de obra ejecutada.

Corresponde al Director de Obra ordenar que se verifiquen cuantas pruebas, ensayos, análisis y demás medios de control procedan, así como exigir certificados del CONTRATISTA y garantías de acuerdo con la documentación contractual.

El CONTRATISTA queda obligado a facilitar a ADIF-AV copia de los pedidos de los equipos que realice a terceros al objeto de que ADIF-AV, si lo estima conveniente, pueda encargar la realización de las pruebas y ensayos, en origen, citados anteriormente.

Salvo disposición en contrario, los gastos que se irroguen por tal motivo serán de cuenta del CONTRATISTA.

Cuando en la documentación contractual no existieran previsiones precisas sobre esta materia, corresponderá al Director de Obra definir las, limitando como máximo el importe global de las

pruebas y ensayos a un uno por ciento (1%) del Presupuesto contratado o a un cinco por ciento (5%) de las unidades de obra.

En caso de que aquellas resultaran desfavorables y si fuera necesaria su reiteración, se realizarán por cuenta y cargo del CONTRATISTA sin la limitación anteriormente establecida. Los retrasos que por esta circunstancia se originen en la terminación de las obras o instalaciones no darán lugar a ampliaciones de los plazos de entrega, ni a revisión de precios, así como tampoco a la percepción de indemnización alguna.

Todos los aspectos concernientes a lo establecido en esta condición deberán reflejarse en el Libro de Ordenes, o se justificará documentalmente por otro medio.

3.1.9. Necesidad de autorización previa del Director de Obra para el empleo e incorporación de materiales, equipos y productos.

El CONTRATISTA no podrá utilizar en las obras, materiales, equipos y productos que no hayan sido autorizados por el Director de Obra.

Cuando el Director de Obra, de resultas del examen que someta a los materiales, equipos y productos considere que no cumplen las especificaciones técnicas, con los requerimientos medioambientales (si se han definido en los Pliegos), normas en vigor exigibles y las definidas en el Plan de Aseguramiento de la Calidad y deniegue su autorización, deberá comunicárselo así al CONTRATISTA dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su examen mediante anotación en el Libro de Ordenes, o por otro medio de los previstos en el presente Anexo, indicando las causas que motiven su rechazo. Contra dicha resolución el CONTRATISTA (de igual forma y dentro de igual plazo contado a partir de la fecha de notificación) podrá efectuar sus alegaciones ante el Órgano de ADIF-AV responsable del control del cumplimiento del contrato, que resolverá dentro del plazo de los cinco días siguientes, siendo vinculante para el CONTRATISTA dicha decisión.

Si el estado de los trabajos no permitiera esperar la resolución, el Director de Obra podrá imponer el empleo de los materiales, equipos y productos que juzgue oportunos. Si la resolución de ADIF-AV fuera favorable al CONTRATISTA, este podrá reclamar la indemnización de los posibles daños causados, no correspondiendo dicha indemnización en caso contrario.

En el Libro de Ordenes, o mediante otro medio autorizado, se llevará una relación detallada de los materiales, equipos y productos industriales, con expresión de los autorizados y rehusados por ADIF-AV.

3.1.10. Régimen de suministro de los materiales, equipos y productos a aportar por ADIF-AV.

ADIF-AV podrá suministrar determinados materiales y equipos o productos, conforme a lo dispuesto sobre el particular en cada caso en el PPT.

En dicho supuesto el lugar, fecha, plazo y demás condiciones del suministro deberá constar en el correspondiente Programa de Trabajo. No obstante, como norma general, los suministros se entregarán cargados, apilados o embalados sobre vagón o camión según proceda por la naturaleza o tipo de material, equipos o productos, en la estación o lugar más próximo a la localidad en la que el CONTRATISTA haya situado el almacén de obra o donde vayan a ser instalados.

Cuando se trate de obras o instalaciones, cuyas operaciones mayoritariamente deban realizarse en trayectos comprendidos entre dos estaciones, dichos suministros, a juicio del Director de Obra, podrán realizarse en los tajos en donde se estén ejecutando los trabajos.

Serán de cuenta y cargo del CONTRATISTA el traslado, descarga y depósito en el almacén de obra o en los tajos correspondientes de los materiales, así como los costes en caso de que la descarga no pudiera realizarse en el momento oportuno.

Si ADIF-AV no pudiera cumplir los ritmos de entrega contemplados en el Programa de Trabajos, se lo comunicará al CONTRATISTA lo antes posible con el fin de proceder de mutuo acuerdo, a reprogramar los trabajos en la forma más conveniente para evitar su paralización.

Si no obstante lo anterior, los trabajos sufrieren alguna paralización, siempre y cuando el CONTRATISTA hubiese cumplido con todas sus obligaciones, la ampliación de los plazos parciales y, en su caso, total pactados, se ajustará a las normas establecidas sobre modificaciones del programa de trabajos y ampliaciones del plazo de ejecución.

La descarga de los materiales, equipos y productos deberá efectuarse dentro del plazo improrrogable de veinticuatro horas cuando se trate de vagones y se efectúe en estaciones y en el plazo en que permitan los tiempos de corte o bajas provisionales de vías, en los demás casos.

Los incumplimientos de plazo por descarga de vagones imputables al CONTRATISTA devengarán una penalización derivada del incumplimiento por carga o descarga en los términos establecidos en las Condiciones Generales de Transporte de Mercancías.

El CONTRATISTA expedirá el oportuno recibo, en el que se concretará la naturaleza de los materiales, equipos o productos, cuantía de los mismos, conformidad o reserva fundada sobre su estado, fecha de recepción y localidad de ésta, circunstancias que, asimismo, se transcribirán, por el Director de Obra en el Libro de Ordenes, o se justificará documentalmente por otro medio.

El CONTRATISTA será responsable de la custodia y conservación hasta que la obra sea recibida, en cuyo momento deberá devolver a ADIF-AV la diferencia que exista entre los materiales, equipos o productos que le fueron entregados y los que haya empleado realmente, no pudiendo alegar bajo ningún concepto pérdida, rotura o deterioro de los mismos, salvo que, en el PCAP se establecieren expresamente tolerancias específicas al respecto y dentro de los estrictos límites que en los mismos se consignen para cada tipo de materiales, equipos o productos.

Cualquier diferencia no comprendida dentro de las aludidas tolerancias le será descontada al CONTRATISTA, a precios de suministro a ADIF-AV en la liquidación que se le practique en el momento de la recepción definitiva de la obra o instalación.

Asimismo, el CONTRATISTA, al manipular los materiales, equipos o productos que le suministre ADIF-AV, se ajustará a las prescripciones que contengan los correspondientes Pliegos Técnicos Generales, Especificaciones y normativa técnica, así como los documentos contractuales que se enumeran en los Pliegos de Condiciones Técnicas y/o Particulares.

Serán de cuenta del CONTRATISTA el importe de cuantos materiales, equipos o productos sufrieren deterioro con motivo de su manipulación salvo que, en el PCAP se establecieren expresamente tolerancias específicas por tal motivo, dentro de los estrictos límites que en los mismos se consignen para cada tipo de materiales, equipos o productos. El importe de los materiales deteriorados por

manipulación indebida de los mismos, fuera de las mencionadas tolerancias, le será descontado al CONTRATISTA a precios de suministro a ADIF-AV, en la primera certificación de obra que se le practique.

3.1.11. Almacenes por cuenta del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA debe instalar por su exclusiva cuenta y cargo, los almacenes precisos para la conservación y custodia de los materiales, equipos o productos especialmente de los recibidos de ADIF-AV y de los propios sobre los cuales ADIF-AV le hubiera practicado un abono a cuenta, a fin de evitar su pérdida, destrucción o deterioro.

3.1.12. Equipos, herramientas, maquinaria y medios auxiliares: Normativa General.

El CONTRATISTA queda obligado a aportar, por su exclusiva cuenta y cargo, los equipos, herramienta, maquinaria y medios auxiliares, asumiendo por entero las responsabilidades en caso de insuficiencia, imperfección ó incumplimiento normativo de los mismos.

La determinación de los medios precisos se efectuará en el PCAP, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y/o en la oferta del CONTRATISTA.

ADIF-AV única y exclusivamente quedará obligada a facilitarlos, cuando por la singularidad de los mismos, se comprometa expresamente en el PCAP.

3.1.13. A aportar por el CONTRATISTA.

Los equipos a aportar por el CONTRATISTA podrán ser reconocidos por el Director de Obra a fin de constatar si reúnen las debidas condiciones de idoneidad para su empleo en los trabajos, pudiendo rechazar cualquiera de éstos que no reúnan estas condiciones.

Los equipos quedarán adscritos a la obra o instalación en tanto se hallen en ejecución las unidades en las que han de utilizarse, no pudiéndose retirar elemento alguno del mismo sin consentimiento expreso del Director de Obra. En caso de avería deberán ser reemplazados los elementos averiados o inutilizados siempre que su reparación, por cuenta del CONTRATISTA, exija plazos que, a juicio del Director de Obra, no alteren el "Programa de Trabajo" que fuere de aplicación. En caso contrario deberá ser sustituido el equipo completo con la mayor brevedad, teniendo en cuenta el cumplimiento del Programa de Trabajo.

En todo caso, la conservación, vigilancia, reparación y/o sustitución de los elementos que integran los equipos de maquinaria, herramientas y/o medios auxiliares aportados por el CONTRATISTA, será de la exclusiva cuenta y cargo del mismo.

El CONTRATISTA no podrá fundamentar reclamación alguna basada en la insuficiencia de la dotación de los equipos previstos.

Los equipos de maquinaria, herramientas y/o medios auxiliares, etc., aportados por el CONTRATISTA quedarán a libre disposición del mismo a la conclusión de la obra o instalación, salvo estipulación contraria.

3.1.14. A aportar por ADIF-AV.

Cuando ADIF-AV deban aportar los equipos, máquinas, herramientas y/o medios auxiliares, deberá indicarse en la documentación contractual el contenido y alcance de tal obligación.

El CONTRATISTA tendrá la obligación de utilizar dicho material conforme a las prescripciones establecidas y a las instrucciones complementarias que, en su caso, se le dicten por el Director de Obra al efecto.

Asimismo, el CONTRATISTA tendrá la obligación de repararlos y conservarlos para hacer entrega de los mismos, a la terminación del contrato o en el momento en que hubiere cesado su necesidad, a juicio del Director de Obra, en las mismas condiciones de conservación y utilización en que fueron cedidos, reponiendo los que se hubiesen inutilizado por su uso anormal.

Caso de que, en el momento en que deba devolver a ADIF-AV los mismos, el CONTRATISTA no hubiera cumplido con lo preceptuado en el apartado anterior y consiguientemente no pudiera restituirlos o no lo hiciere en condiciones de utilización, ADIF-AV descontará el valor de éstos aplicándoles el precio de reposición con que dichos elementos figuren en el inventario de ADIF-AV o el precio de la reparación que hubiese tenido lugar.

3.1.15. Plazos, total y parciales, de entrega.

El CONTRATISTA está obligado a cumplir el plazo fijado en el contrato de acuerdo con el Programa de Trabajo para la total ejecución de la obra o instalación; dicho plazo, con carácter general, comenzará a contarse a partir la fecha de suscripción del Acta de Comprobación del Replanteo o en su defecto desde la fecha de iniciación de la obra.

Asimismo, el CONTRATISTA está obligado a cumplir los plazos parciales fijados para la ejecución sucesiva del contrato en el correspondiente "Programa de Trabajo".

3.1.16. Programa de Trabajo.

El contratista presentará a ADIF-AV un Programa de Trabajos que desarrolle el presentado en su oferta. Este programa de trabajos no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales y, por tanto, coincidirá con el plazo total, camino crítico y plazos parciales ofertados, en su caso.

A la vista del "Plan de programación de las obras o instalaciones", incluido en la documentación contractual, el CONTRATISTA redactará el correspondiente "Programa de Trabajo" que someterá a la aprobación del Director de Obra, dentro del improrrogable plazo de los diez (10) días siguientes a la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo. El mencionado "Programa de Trabajo" se redactará en triplicado ejemplar que será suscrito por ambas partes y de los cuales uno quedará en poder del CONTRATISTA, otro en poder del Director de Obra y el tercero que será remitido por éste al órgano de ADIF-AV que otorgó el contrato, para su incorporación al mismo.

El director de obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajos, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones.

Los retrasos del contratista en el cumplimiento de los plazos indicados en la presente cláusula ostentarán la misma naturaleza y estarán sujetos a las mismas consecuencias que el incumplimiento

de los plazos de ejecución contemplados en la cláusula 3.1.19

El "Programa de Trabajo" deberá incluir, como mínimo los datos siguientes:

- a) Ordenación en partes o clases de obras o instalaciones, con entidad propia, de las unidades presupuestadas en el Proyecto base del contrato, con expresión del volumen de éstas, así como de los plazos parciales de ejecución sucesiva en que deban realizarse.
- b) Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipos y materiales, con expresión de sus rendimientos medios, teniendo en cuenta a tales efectos la oferta del CONTRATISTA y las previsiones que sobre el particular se contengan en el Proyecto base del contrato.
- c) Estimación en días calendario de los plazos de ejecución de las diversas actividades o unidades de obra o instalación, operaciones preparatorias, equipos o instalaciones, así como el personal, equipos y materiales precisos para ello, con mención expresa del calendario de suministros a aportar por ADIF-AV.
- d) Valoración mensual y acumulada de las obras o instalaciones programadas, sobre la base del Programa de Trabajo, tomando como precios fijos los del contrato.
- e) Diagrama de espacio-tiempo de las diversas actividades o trabajos, con determinación, en su caso, del camino crítico
- f) Volúmenes de obra a ejecutar.

Cuando exista Plan Marco el Programa de Trabajo deberá ajustarse a las previsiones establecidas en el mismo.

En el caso excepcional de que se produjera una certificación por obra ejecutada sin haberse establecido previamente el "Programa de Trabajo" correspondiente, el Director de Obra dará curso de la misma y simultáneamente anotará en el Libro de Ordenes tal circunstancia, o lo justificará documentalmente por otro medio.

3.1.17. Demora en los Plazos de Ejecución, Modificación del "Programa de Trabajo".

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo de ejecución total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Cualquier alteración del plazo total o de los parciales requerirá la aprobación de la correspondiente ampliación de plazo y la adaptación del programa de trabajos al nuevo plazo total o a los nuevos plazos parciales.

El programa de trabajos aprobado podrá ser modificado en los casos siguientes:

- Por acuerdo de Adif-AV cuando se haya procedido a modificar el contrato en los términos que en el presente Anexo se prevén.
- A instancia del contratista adjudicatario, si desea desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en el programa de trabajos aprobado. Deberá contar con la previa conformidad de la dirección de obra que podrá denegar la modificación de forma motivada por razones de conveniencia para la buena marcha de la obra

- Por retrasos en la ejecución de la obra que hagan necesaria una ampliación del plazo total de ejecución.

Toda modificación o revisión del Programa de Trabajos inicialmente contratado, por causas no imputables al CONTRATISTA, dará lugar a uno nuevo que se procurará no altere por exceso el plazo total fijado en el contrato para la ejecución material, entrega y recepción, así como que no desplace o lo haga en los límites estrictamente imprescindibles, los plazos parciales establecidos en el "Programa de Trabajos" inicial. Asimismo, la modificación del programa de trabajos como consecuencia de cualquier alteración del plazo, deberá tener en cuenta especialmente el reajuste de medios materiales y humanos que le pueda suponer dicha modificación.

Demora por causas no imputables al CONTRATISTA.

Si durante la ejecución de la obra surgieren retrasos por causa no imputable al contratista ADIF-AV podrá conceder de forma expresa una ampliación de plazo del tiempo inicialmente establecido para tal ejecución. El plazo de la ampliación será por lo menos igual al tiempo perdido a no ser que el contratista pidiese otro menor.

Las ampliaciones del plazo de ejecución de los contratos de obras e instalaciones se concederán de forma expresa por el órgano de contratación, a petición bien, del Director de la Obra, concediéndole trámite de audiencia al contratista, bien a petición del contratista e informe del Director de la Obra. La concesión de la ampliación se habrá de producir dentro del plazo de ejecución inicialmente establecido. Si el contratista no la ha solicitado, ADIF-AV queda facultado para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la ampliación que estime conveniente para la finalización del objeto del contrato.

3.1.18 Causas justificativas de la demora del contratista

Sólo se admitirán como posibles causas justificativas de la demora del CONTRATISTA, respecto de los plazos total y/o parcial, las circunstancias siguientes:

- a) Las interrupciones ocasionadas por fuerza mayor, reputándose como tales las que establece el ordenamiento jurídico y las paralizaciones de las obras por huelgas de carácter general que directamente afecten a la ejecución de las obras o instalaciones contratadas. En tales supuestos, dichas interrupciones serán causa justificativa de la ampliación del plazo de ejecución del contrato por el tiempo que duren, los plazos totales y parciales, siempre que el CONTRATISTA las comunique al Director de Obra por los cauces normales de comunicación establecidos habitualmente entre las partes, dentro del plazo máximo de 8 días.
- b) El incumplimiento por ADIF-AV de alguna de las obligaciones que fueran condicionante para la ejecución en los plazos convenidos. En tales supuestos, los plazos que se vean afectados por las aludidas circunstancias se ampliarán por el tiempo que el Director de Obra establezca, previa audiencia al CONTRATISTA.
- c) La suspensión temporal, total o parcial de los trabajos, acordada por ADIF-AV con posterioridad a su iniciación. A tal efecto se levantará la correspondiente Acta que deberá ir firmada por el Delegado del CONTRATISTA y el Director de Obra y en la que se hará constar la causa que originó la decisión de suspensión, la naturaleza definitiva o temporal de la misma y en este último caso, si lo es con carácter de total o parcial, concretando la parte o partes suspendidas. Dicha Acta se suscribirá por las partes en duplicado ejemplar.

- d) La denegación expresa de algún permiso o licencia, siempre y cuando el CONTRATISTA acredite haber actuado con la diligencia precisa y en la forma y plazo procedentes.

Fuera de estos supuestos la demora del contratista respecto de los plazos parciales o totales dará lugar a la imposición de penalidades o, en su caso, a la resolución del contrato.

En las causas contempladas en los apartados, c) y d) los plazos pactados se ampliarán por los tiempos siguientes:

- En el caso de suspensión temporal total, por el tiempo que dure la misma.
- En el supuesto de suspensión temporal parcial, por el tiempo que el Director de Obra establezca, sin que, en ningún caso, tal ampliación de plazo pueda exceder del tiempo que durare la suspensión temporal parcial.
- En todo caso, en el momento del levantamiento de la suspensión temporal, total o parcial, deberá indicarse de forma expresa la nueva fecha de finalización vigente el supuesto de suspensión temporal parcial, por el tiempo que el Director de Obra establezca, sin que, en ningún caso, tal ampliación de plazo pueda exceder del tiempo que durare la suspensión temporal parcial.

Suspensión del contrato.

La suspensión de la ejecución del contrato podrá acordarse por ADIF-AV, o tendrá lugar a solicitud del contratista. En ambos casos se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

En caso de que ADIF-AV haya acordado la suspensión temporal TOTAL, y la misma se deba exclusivamente a causas imputables a la Entidad, el contratista adjudicatario podrá reclamar el abono de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Dicho abono comprenderá, siempre y cuando se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:
- 1.º Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
 - 2.º Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
 - 3.º Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
 - 4.º Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
 - 5.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.

- b) Solo se indemnizarán los períodos de suspensión total que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si ADIF-AV no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.
- c) El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

3.1.19 Efectos del incumplimiento de los plazos por demora imputable al CONTRATISTA.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de Adif AV.

El incumplimiento por el CONTRATISTA del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución sucesiva de la obra o instalación en el Programa de Trabajo, se penalizará, a salvo de previsión distinta en los PCAP, conforme a las normas siguientes:

- a) El incumplimiento del plazo total o de un plazo parcial dará lugar a la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 Euros por cada 1.000 euros del precio vigente del contrato al momento de su aplicación (IVA no Incluido).
- b) Cada incumplimiento de plazo total o parcial sucesivo dará lugar a un nuevo cálculo de penalizaciones en la forma prevista en el apartado anterior.
- c) En el supuesto de incumplimiento del plazo total de ejecución de las obras o instalaciones, éste operará como último plazo parcial, penalizándose de igual forma que los incumplimientos parciales.

Los importes de las penalizaciones por demora se harán efectivos, mediante deducción o abono de los mismos, a practicar por el Director de Obra se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista en la certificación inmediata posterior a aquella en que se hubiere producido dicha demora, o en la forma prevista en la Cláusula 3.2.11 del presente Anexo, o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen el múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA no incluido, Adif-AV estará facultado para proceder a resolver el contrato o acordar su continuidad con la imposición de nuevas penalidades.

En todo contrato de obras o instalaciones con cláusula de revisión de precios, el incumplimiento por mora imputable al CONTRATISTA de los plazos parciales y/o total fijados para la ejecución de las mismas dará lugar, sin perjuicio de las penalidades que fuesen procedentes, a que los índices de precios que habrán de ser tenidos en cuenta serán aquellos que hubiesen correspondido a las fechas establecidas en el contrato para la realización de la prestación en plazo, salvo que los correspondientes al período real de ejecución produzcan un coeficiente inferior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

En caso de mora del contratista, ADIF-AV podrá optar por resolver el contrato por incumplimiento por mora imputable al CONTRATISTA, con ejecución de la garantía e indemnización de los daños y perjuicios causados, o por la continuidad de su ejecución, mediante la concesión de la

correspondiente ampliación de plazo, con la imposición de las penalidades que procedan.

Si la demora supera el plazo de seis (6) meses desde que se constituyó el CONTRATISTA en mora o cuando la penalización supere el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato, todo ello sin perjuicio del supuesto de abandono de la obra establecido en el Apartado 7.2.12, ADIF-AV procederá a la resolución del contrato, salvo que motivos de interés público justifiquen continuar con su ejecución.

3.1.20 Facultades inspectoras de ADIF-AV.

ADIF-AV ejercerá la inspección de las obras o instalaciones durante su ejecución y período de garantía, controlando el fiel cumplimiento del contrato y en especial el de las calidades exigibles conforme al mismo.

Dichas facultades las ejercerá ADIF-AV con sus propios medios o a través de terceros. El CONTRATISTA no podrá impugnar a los inspectores designados por ADIF-AV, quienes guardarán escrupulosamente el secreto profesional.

Los gastos propios del Director de Obra o, en su caso, agentes que le asistan o fueren designados de modo complementario para ejercer las funciones inspectoras aludidas en el párrafo anterior, así como los gastos originados por la intervención en la inspección de una entidad ajena, serán de cuenta y cargo de ADIF-AV.

El CONTRATISTA y/o su Delegado deberán acompañar a los inspectores en las visitas que realicen, quedando obligado asimismo a dar al personal de dicha inspección todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones, poniendo a su disposición cuantos elementos materiales o personales fueren precisos para la realización de las pruebas y ensayos.

La inspección, que se llevará a cabo bajo la dirección y supervisión del Director de Obra, podrá realizarse, tanto en las propias obras o instalaciones, como en los talleres del CONTRATISTA donde se fabriquen elementos o equipos destinados a aquellas. En consecuencia, el CONTRATISTA queda obligado a permitir al personal de la inspección el libre acceso a sus fábricas y talleres a tal efecto.

Asimismo, el CONTRATISTA estará obligado a presentar al personal de la Inspección, a requerimiento de éste, los planos constructivos propios y sus cálculos justificativos, así como los libros de pruebas y ensayos, conteniendo los protocolos y resultados de los mismos, a fin de comprobar "in situ" la correcta ejecución y montaje de los elementos y equipos destinados a las obras o instalaciones.

Todo ello sin perjuicio, del ejercicio de las facultades que le atribuyen al ADIF-AV el artículo 86.4 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, desarrolladas en el título IV del R.D. 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.

3.1.21 Aprobación de planos constructivos por parte de ADIF-AV.

En los supuestos de proyectos definidos mediante bloques o conjuntos funcionales, cuyo cálculo y diseño compete al CONTRATISTA, éste someterá al Director de Obra, en triplicado ejemplar, antes de su construcción y para su aprobación, los planos constructivos y cálculos justificativos de dichos bloques o conjuntos funcionales y en especial el de las calidades exigibles conforme a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, normativa vigente y especificaciones.

De los planos aprobados, el Director de Obra devolverá al CONTRATISTA un ejemplar con sello, firma y fecha de aprobación.

La aprobación de los planos o cálculos justificativos por parte del Director de Obra no elimina la plena responsabilidad del CONTRATISTA por los errores u omisiones que en ellos pudieran existir, así como los defectos en los elementos y equipos construidos según dichos planos.

La corrección posterior de omisiones o errores sobre los citados planos o sobre las obras o instalaciones afectadas por aquellos no dará derecho al CONTRATISTA, en ningún caso, al aumento en el precio pactado, en los plazos de entrega, ni a indemnización alguna.

Transcurridos quince días naturales sin que el Director de Obra hubiese tomado una decisión sobre los mismos, será causa justificativa para la concesión de la correspondiente ampliación de plazo por el exceso de tiempo sobre el plazo indicado.

3.1.22 Documentación de obra o instalación realmente ejecutada.

El CONTRATISTA queda obligado a facilitar, a su cargo, en el número que se especifique en el PCAP, y en todo caso al menos una colección completa, de todos los cálculos, planos de situación, dibujos de conjunto y detalles, rotulados en lengua castellana y perfectamente acotados, de la ejecución real de las obras e instalaciones. Asimismo, queda obligado a actualizarlos si ello se considerara necesario durante el período de garantía.

La documentación deberá ser entregada por el CONTRATISTA al Director de Obra, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Recepción del contrato en las condiciones y forma que hayan establecido previamente de mutuo acuerdo.

De este modo el CONTRATISTA transmite a ADIF-AV el derecho a utilizar libremente dichos planos con excepción de los dibujos de elementos y equipos patentados, lo cual se hará constar en los dibujos correspondientes.

3.1.23 Instrucciones de funcionamiento, conservación y mantenimiento de las Obras e Instalaciones.

El CONTRATISTA queda obligado a facilitar, a su cargo, en el número y con el alcance que se especifique en la documentación contractual, las instrucciones técnicas y catálogos de repuestos que permitan el conocimiento del funcionamiento, localización de averías, conservación y reparación de la instalación, así como la descripción y normas de utilización de los equipos de medida y herramientas necesarias.

Las citadas instrucciones y catálogos de piezas de repuestos deberán estar redactados en lengua castellana. Su entrega se efectuará antes de la Recepción y como condición indispensable para la realización de ésta.

Cuando por ADIF-AV se considere conveniente, el CONTRATISTA realizará, a su cargo, un cursillo de formación, de la adecuada utilización de las instalaciones objeto del contrato, para los agentes de ADIF-AV responsables del uso de la instalación, así como de su mantenimiento.

3.2 ABONO DE LAS OBRAS O INSTALACIONES EJECUTADAS

3.2.1 Normativa general sobre pagos.

3.2.1.1 Una vez ejecutada, entregada a ADIF-AV y recibida por ésta la obra o instalación contratada, ADIF-AV deberá pagar y el CONTRATISTA tendrá derecho a cobrar el precio que resulte de aplicar a los trabajos realmente ejecutados los precios convenidos, todo ello conforme a lo establecido en el presente Apartado.

3.2.1.2 Lo dispuesto en el apartado precedente se entiende sin perjuicio de los abonos que haya percibido el CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.

3.2.1.3 El pago se realizará en las condiciones establecidas en el apartado 4º del artículo 198 de la LCSP.

3.2.2 Precios unitarios.

Se entenderá por precio unitario el precio de ejecución material que para cada unidad de obra o instalación se figure, en letra, en el Cuadro de Precios Unitarios del Proyecto y que resulten de la oferta del adjudicatario.

Se entenderán incluidos en los precios unitarios establecidos para cada unidad todos los costes directos e indirectos precisos para su ejecución, sin incorporar, en ningún caso, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que pueda gravar las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizados. Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la ejecución y acabado de cualquier unidad de obra se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios y sin perjuicio de lo establecido en el anterior punto 2.4.1. También se entienden incluidos en los precios unitarios todos los gastos de instalación de oficinas a pie de obra, comunicaciones, edificación de almacenes, talleres, pabellones temporales para obreros, laboratorio, etc., los del personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra y los imprevistos, salvo que figuren en el proyecto valorados en unidades de obra o partidas alzadas.

3.2.3 Precios contradictorios.

Cuando resulte necesario, a juicio del Director de la obra, emplear materiales o ejecutar unidades de obra que no figuren en el proyecto, la propuesta del Director de la obra sobre los nuevos precios a fijar se basará en cuanto resulte de aplicación en los costes elementales fijados en la descomposición de precios unitarios integrados en el contrato, y en cualquier caso, en los costes que correspondiesen a la fecha en que tuvo lugar la adjudicación.

La necesidad de aprobación de precios contradictorios puede darse ante la tramitación de la modificación del contrato, ante la concreción de las partidas alzadas a justificar previstas en el proyecto, o ante la decisión de la incorporación de precios nuevos en los términos previstos en la cláusula 5.

En todo caso, los nuevos precios habrán de ser aprobados por el órgano de contratación, a propuesta del director de las obras y previo trámite de audiencia otorgado al contratista por plazo de tres días hábiles una vez aprobados se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios

del proyecto.

Cuando la introducción de unidades nuevas tenga lugar con ocasión de la tramitación de una modificación contractual la ejecución de las unidades de obra que requieran de un precio contradictorio no se podrá llevar a cabo en tanto en cuanto no haya tenido lugar la aprobación y formalización de la modificación contractual en la que se incluyan y que implicará la aprobación de los citados precios, todo sin perjuicio de lo señalado en el presente anexo acerca del acuerdo de continuación provisional de las obras que pudiera adoptarse en relación a la modificación del contrato.

3.2.4 Partidas alzadas.

Cuando en el Presupuesto de Contrata se consignen cantidades en forma de "partidas alzadas", se estará a lo que se deduzca sobre el particular de la descripción de la propia "partida" en dicho Presupuesto, o en su defecto, a las previsiones que sobre dicho extremo se concreten en el PCAP.

Por "Partidas alzadas a justificar", se entiende la previsión global, de carácter provisional, de un grupo de unidades de obras o instalaciones susceptibles de ser medidas, en su día, en todas sus partes y con precio unitario en el Cuadro de Precios Unitarios del Proyecto.

Por "Partidas alzadas de unidades de abono íntegro", se entiende el precio global alzado de un conjunto de trabajos cuya especificación figura en los documentos del Proyecto sin que sean susceptibles de medición. Se entenderán comprendidos dentro de dichas "partidas alzadas" tanto los costes directos como indirectos y demás gastos que sean necesarios para la correcta ejecución de los trabajos.

Cuando se figuren en el Presupuesto del Proyecto base del contrato "partidas alzadas", sin concretar, si lo son "a justificar" o de "abono íntegro", se entenderán como "partidas alzadas a justificar" salvo que de los documentos del propio Proyecto se dedujere lo contrario.

Cuando en el Presupuesto del Proyecto base del contrato se figure una "partida alzada de abono íntegro" y de los documentos del Proyecto no se deduzcan los trabajos constitutivos de la misma por falta de especificación total, ésta no se entenderá incluida en el referido Presupuesto y Proyecto por faltarle la definición del objeto. Si los trabajos constitutivos de una "partida alzada de abono íntegro" figuraren especificados en los documentos del Proyecto de modo impreciso, a los fines de determinar las operaciones en ellos comprendidas, se tomará como referencia el Cuadro de Precios de ADIF-AV en vigor a la firma del contrato, afectado del alza o baja correspondiente.

Respecto a las partidas alzadas a justificar, cuando no figuren incluidos en los cuadros de precios una o varias unidades de obra, los precios de aplicación a las mismas serán fijados por ADIF-AV, a la vista de la propuesta del Director de Obra y de las observaciones del contratista a esta propuesta, por plazo mínimo de tres días.

Para la introducción de los nuevos precios así determinados habrán de cumplirse las dos condiciones siguientes:

- a) Que el órgano de contratación haya aprobado, además de los nuevos precios, la justificación y descomposición del presupuesto de la partida alzada, y
- b) Que el importe total de dicha partida alzada, teniendo en cuenta en su valoración tanto los

precios incluidos en los cuadros de precios como los nuevos precios de aplicación, no exceda del importe de la misma figurado en el proyecto.

3.2.5 Presupuestos de ejecución material, base de licitación e importe de adjudicación.

Se entenderá como "Presupuesto de ejecución material" el resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra o instalación por el precio unitario correspondiente más las "partidas alzadas".

Se entenderá como "Presupuesto base de licitación" o presupuesto de licitación el obtenido incrementando el "presupuesto de ejecución material" en el porcentaje de Gastos Generales y de Beneficio Industrial que se cifran en un quince por ciento (15%) del "presupuesto de ejecución material", salvo que en el propio proyecto aprobado por Adif-AV de cuya ejecución se trata se establezca otro porcentaje.

El importe relativo al Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la ejecución de la obra, cuyo tipo impositivo se aplicará sobre el presupuesto de licitación, deberá figurar como partida independiente.

Se entenderá como "Importe de adjudicación", precio de adjudicación o precio del contrato al importe total que resulte de aplicar al presupuesto de licitación el coeficiente de adjudicación reflejado en el alza o la baja ofertada. El Impuesto sobre el Valor Añadido se reflejará como partida independiente.

3.2.6 Naturaleza de los precios unitarios, precios contradictorios y "partidas alzadas de abono íntegro".

Los precios unitarios, precios contradictorios y "partidas alzadas de abono íntegro" se considerarán siempre como precios fijos y por tanto el CONTRATISTA no tendrá derecho a aumento alguno de los mismos salvo que en la documentación contractual se establezca otra cosa.

3.2.7 Revisión de precios.

En general, no procederá la revisión de precios, a menos que así se haya previsto expresamente en el correspondiente PCAP, en cuyo caso, la revisión se sujetará a los requisitos que se recogen a continuación:

- a) Cumplimiento de las calidades y plazos pactados.
- b) La revisión de precios periódica y predeterminada tendrá lugar siempre que el contrato se hubiere ejecutado al menos en el 20% de su importe y hubiesen transcurrido dos (2) años desde su formalización. En consecuencia, el primer 20% ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión. El PCAP deberá detallar la fórmula o sistema de revisión.
- c) El índice o fórmula de revisión aplicable al contrato será invariable durante la vigencia del mismo y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación se produce con posterioridad.

- d) Para que tenga lugar la revisión de precios será requisito indispensable que las obras o instalaciones objeto de revisión se hayan ejecutado en las condiciones técnicas de calidad exigibles conforme a contrato, circunstancia ésta que deberá acreditarse en el momento en que plantee ante el Director de Obra la correspondiente solicitud de revisión de precios.

El incumplimiento de dicho requisito comportará que no tenga lugar la revisión de los precios, correspondientes no sólo al volumen de obras o instalaciones no ejecutado conforme a las prescripciones técnicas exigibles según contrato, sino también de aquellos otros que fueren afectados funcionalmente, todo ello sin perjuicio de la aplicación de la cláusula revisora a las restantes unidades de obra en las que no concurriera tal circunstancia y cumplieren los demás requisitos exigidos.

- e) El importe de las revisiones que procedan, que pueden suponer un incremento o un decremento de los precios, se hará efectivo mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales que proceda o en la liquidación del contrato cuando no se hayan incluido en dichas certificaciones o pagos parciales.
- f) No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra y equipamiento de ADIF-AV se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Aplicarán, por analogía, el resto de los términos y límites del artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

3.2.8 Mediciones.

Mensualmente, el Director de Obra en presencia del CONTRATISTA, procederá a realizar en la forma que establezca la documentación contractual, la medición o cubicación de las unidades de obra ejecutadas durante el mes natural anterior.

La asistencia del CONTRATISTA y/o su Delegado, es obligatoria y su incomparecencia injustificada se entenderá como aceptación de las mediciones practicadas por ADIF-AV.

Si compareciere deberá firmar su conformidad o reserva con dichas mediciones; si lo hiciere con reserva o no hubiere comparecido por causa justificada, estará facultado para formular cuantas reclamaciones estime oportunas dentro del plazo exclusivo de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que se hubiere practicado la medición, en el bien entendido de que si transcurrido dicho plazo no hubiere justificado su reserva o manifestado alegación alguna se entenderá que expresamente acepta las efectuadas por ADIF-AV.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la dirección de la obra con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y tomas de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso

anticipado, cuya existencia corresponderá probar al contratista, queda este obligado a aceptar las decisiones de ADIF-AV sobre el particular.

Las mediciones realizadas con arreglo a los apartados anteriores de esta Condición tienen el carácter de provisionales estando sujetas a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición general final, no suponiendo tampoco recepción ni aprobación alguna de las obras o instalaciones correspondientes.

No podrá omitirse, bajo la responsabilidad del Director de Obra, la medición mensual de las obras o instalaciones ejecutadas por el CONTRATISTA durante el mes natural anterior por el hecho de que la obra o instalación realizada haya sido de pequeño volumen o incluso nula a menos que la obra o instalación se encuentre suspendida con carácter definitivo o temporal total.

3.2.9 Relaciones valoradas mensuales.

El Director de Obra, tomando como base las mediciones de la obra o instalación ejecutada, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen, aplicando a la obra o instalación ejecutada por el CONTRATISTA los precios de ejecución material que figuren en letra en el Cuadro de Precios Unitarios del Proyecto para cada unidad de obra, los precios contradictorios debidamente autorizados y las "partidas alzadas de abono íntegro", teniendo en cuenta lo establecido para abono de obras defectuosas y abonos a cuenta de materiales acopiados, equipo y maquinaria e instalaciones.

Dicha valoración, se incrementará en el porcentaje determinado en la documentación contractual como Beneficio Industrial y Gastos Generales, para formar el "presupuesto base de licitación". La cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación que proceda por el alza o baja convenida, obteniendo así la relación valorada del mes correspondiente.

3.2.10 Certificaciones mensuales / Facturación.

El Director de Obra tomando como base la relación valorada, expedirá la Certificación mensual correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes al mes que corresponda, para su posterior tramitación y abono mediante la expedición de la factura correspondiente, conforme a las condiciones de pago y facturación que se indica a continuación.

La presentación de facturas se realizará en formato electrónico a través del servicio de Plataforma de Facturación Electrónica de ADIF-Alta Velocidad, tal y como se indica en el PCAP, en un plazo no superior a los veinte (20) días posteriores a la fecha factura debiendo rectificarla para su actualización, en caso de presentarla con retraso.

Toda factura deberá contener los requisitos legales vigentes en cada momento, el número de contrato y los datos contables facilitados por ADIF-AV.

La falta o incumplimiento de cualquier de estos requisitos conllevará la devolución de la factura, y la actualización de su fecha con los efectos económicos que se derivan.

El CONTRATISTA aceptará, siempre que lo requiera ADIF-AV por así constar en el PCAP, que el control de avance de las obras y la emisión de certificaciones se realice de acuerdo con la Norma que a tal efecto ADIF-AV tenga en vigor en el momento de formalizar la contratación.

3.2.11 Abono de las certificaciones mensuales.

ADIF-AV abonará al contratista el precio dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de las certificaciones de obras, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 11/2013, de 26 de julio.

En las certificaciones que se extiendan excediendo el importe de las anualidades que rijan en el contrato no se contará el plazo previsto en el párrafo anterior desde la fecha de su expedición, sino desde aquella otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados deberían producirse.

ADIF-AV tendrá la facultad de retener de los pagos que le correspondan al contratista, la cantidad necesaria para garantizar el cobro de las deudas que éste mantuviera con la Entidad, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Cuando el contratista adjudicatario ostente un crédito documentado en factura frente a ADIF-AV y se verifique que aquel ostenta deuda a favor de ADIF-AV que, habiendo sido facturada, no haya sido abonada transcurrido un mes desde su vencimiento, del importe total de su crédito se procederá a retener a su nombre el importe a que ascienda su deuda con ADIF-AV. El resto del importe hasta la totalidad del crédito, en su caso, se hará efectivo al contratista en la forma establecida.

Las cantidades que hayan sido retenidas en aplicación de lo establecido en el párrafo anterior no devengarán interés alguno, considerándose la retención efectuada como pago efectivo del importe retenido.

Cuando la deuda que hubiera ocasionado la retención sea abonada por el contratista, se ordenará el pago a su favor del importe retenido.

3.2.12 Naturaleza de los abonos.

Los abonos al CONTRATISTA de las cantidades resultantes de las certificaciones expedidas mensualmente tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición general final y a los resultados de la liquidación del contrato.

Dichos abonos no suponen en forma alguna recepción o aprobación de las obras o instalaciones certificadas y abonadas.

Por ello las certificaciones mensuales de obra no comportarán reconocimiento de deuda.

3.2.13 Abonos a cuenta por materiales y equipos acopiados.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra conforme a lo que en la presente se dispone, debiendo asegurar los referidos pagos mediante prestación de garantía.

Los materiales y equipos acopiados, en los almacenes de obra, en almacenes del CONTRATISTA o en los almacenes de los suministradores del mismo, no situados en obra pero autorizados para ello por el Director de Obra, que hayan de formar parte de las obras o instalaciones contratadas y cuyo pago

se haya efectuado por el CONTRATISTA a sus proveedores, podrán ser incluidos en la relación valorada mensual en que se hubieren acopiado, en el porcentaje de su valor que el Director de Obra fije atendida su naturaleza y demás circunstancias de conservación y siempre dentro del límite del setenta y cinco por ciento (75%) de su valor y, consiguientemente podrán ser incluidos en concepto de materiales acopiados en la certificación mensual correspondiente si así lo estima conveniente el Director de Obra.

El abono a cuenta por materiales acopiados deberá ser autorizado por el órgano de contratación a propuesta del Director de la Obra.

Para su abono se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que el CONTRATISTA, solicite expresamente el abono a cuenta, que acredite la propiedad de los equipos o materiales o su pago mediante el correspondiente documento.
- b) Que se comprometa por escrito a destinar exclusivamente a las obras o instalaciones contratadas con ADIF-AV, los equipos y materiales de que se trate y a no retirarlos hasta tanto sea expresamente autorizado para ello y por escrito por el Director de Obra.
- c) Que en el Programa de Trabajo estén previstos como necesarios para la ejecución de la fase de las obras o instalaciones en que solicite su abono a cuenta.
- d) Que, a juicio del Director de Obra, los mismos resulten apropiados al fin que se destinan en número, calidad, características y estado de conservación.
- e) Que cada uno de sus elementos esté descrito detalladamente e identificado y valorado contradictoriamente en el Acta que a tal efecto se suscribirá por el CONTRATISTA y el Director de Obra, en duplicado ejemplar.
- f) Para que el CONTRATISTA pueda hacer efectivo el cobro de este pago, será condición indispensable haber entregado previamente a ADIF-AV la información técnica e instrucciones de mantenimiento.

A efectos del cálculo del valor unitario del material se tomará el resultado de aplicar el coeficiente de adjudicación al valor del coste inicial fijado en el correspondiente proyecto, incrementado en su caso, en los porcentajes de beneficio industrial y gastos generales. Si la unidad de obra donde se encuentra el material objeto de abono no tuviera descomposición de precios y no figurara en el proyecto el coste inicial se fijará por la Dirección de Obra, no pudiendo sobrepasar el 50% del precio de dicha unidad.

En el caso de equipos el abono vendrá determinado por la parte proporcional de la amortización, calculado de acuerdo con la normativa vigente del Impuesto sobre Sociedades teniendo en cuenta el tiempo necesario de utilización.

En el caso de instalaciones el abono no podrá superar el 50% de la partida de gastos generales que resten por certificar hasta la finalización de la obra y en el de equipos el 20% de las unidades de obra a los precios contratados que resten por ejecutar y para los cuales se haga necesaria su utilización.

El cálculo de la cantidad a abonar deberá acompañarse de una memoria explicativa de los resultados obtenidos.

Las partidas certificadas correspondientes a los materiales y equipos acopiados se deducirán del importe de las unidades en que se empleen tales materiales y equipos al certificarse éstas.

En caso de abonos a cuenta por materiales y equipos acopiados, ADIF-AV exigirá para la efectividad del pago de los mismos la previa constitución de la correspondiente fianza, por valor del importe certificado y abonado de dichos materiales. El contratista tendrá derecho a la cancelación total o parcial de estas garantías a medida que vayan teniendo lugar las deducciones para el reintegro de los abonos a cuenta percibidos

Si los materiales y equipos acopiados, tanto en los almacenes de obra, como en los del CONTRATISTA ajenos a la obra y autorizados por ADIF-AV, son objeto de hurto o de actos vandálicos realizados por personas no determinadas, ADIF-AV no se hace responsable de los daños hasta la recepción de la obra, por lo que el CONTRATISTA deberá reponerlos a la mayor brevedad para no afectar al plazo de ejecución previsto en el proyecto, todo ello sin cargo alguno para ADIF-AV.

3.2.14 .Transmisión de los derechos de cobro

El contratista que tenga derecho de cobro frente a ADIF-AV, podrá ceder el mismo, siendo requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión.

La eficacia de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por el contratista quedará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Una vez que ADIF-AV tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de ADIF-AV, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a ADIF-AV. En todo caso, la Entidad podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

3.2.15 Reajuste de anualidades

Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, ampliaciones de plazo de ejecución, modificaciones del programa o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el PCAP integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan. A su vez, el Responsable del contrato realizará la adaptación del Programa de trabajo a los nuevos importes anuales.

Para efectuar el reajuste de las anualidades se concederá trámite de audiencia al contratista.

4 MODIFICACIONES CONTRACTUALES

4.1 Causas de modificación de los contratos.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo cuando así se haya previsto en el PCAP, de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 205 de la Ley 9/2017, el Apartado 4.2 de esta Cláusula, o en los casos y con los límites establecido en el Apartado 4.3, justificando debidamente su necesidad en el expediente.

En cualesquiera otros supuestos de los indicados en el párrafo anterior, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, requiriendo para su ejecución una modificación el contrato que no fuera posible por no ajustarse la modificación requerida a lo dispuesto en la Ley 9/2017 y en el presente Anexo, deberá procederse a la resolución del contrato.

Las modificaciones del contrato serán adoptadas por ADIF-AV. La aprobación por la Entidad se realizará previa Audiencia al contratista, mediante la puesta de manifiesto de la modificación proyectada, concediéndole al efecto un plazo de tres días.

El acuerdo de ADIF-AV para la modificación del contrato requerirá de la previa tramitación del correspondiente expediente y del pronunciamiento expreso del órgano de contratación aprobando el expediente y, en su caso, el gasto adicional de la modificación correspondiente.

Únicamente cabrá la modificación del contrato cuando éste cuente con plazo de ejecución vigente.

4.2 Modificaciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Los contratos podrán modificarse durante su vigencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley 9/2017, hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial y siempre y cuando en el PCAP se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

- a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.
- b) La cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita a la entidad contratante comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

En ningún caso se podrán prever modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso se entenderá que se altera esta, si se sustituyen las obras que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica de manera fundamental el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra puntual.

4.3 Modificaciones no previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Las modificaciones no previstas en el PCAP o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el apartado anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los requisitos del artículo 205 de la Ley 9/2017.

4.4 Procedimiento de la modificación del Contrato.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, los precios aplicables a las mismas serán fijados por ADIF-AV, previa audiencia del CONTRATISTA por plazo mínimo de tres días hábiles. Si ésta no aceptase los precios fijados, ADIF-AV podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato. A estos efectos, el contratista acepta que son unidades de obra cuyas características no difieren de las fijadas en el proyecto aquellas que puedan formarse en su totalidad con los precios descompuestos o costes elementales de otras unidades de obra del propio proyecto.

Los "precios contradictorios" correspondientes a las nuevas unidades de obra se incorporarán al Cuadro de Precios Unitarios del Proyecto base del contrato con el carácter de precios de ejecución material y se elaborarán conforme a lo indicado en la cláusula 3.2.3 (Precios contradictorios) del presente Anexo.

Ni el CONTRATISTA ni el Director de Obra podrán introducir o ejecutar modificaciones en la obra objeto del contrato sin la previa aprobación de aquellas modificaciones y del presupuesto correspondiente.

4.5 Tramitación de la modificación del Contrato.

Cuando el Director del Contrato o Director de Obra considere necesaria una modificación del proyecto o del contrato, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del CONTRATISTA, y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

Cuando la tramitación de un modificado exija la suspensión total o parcial de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para los intereses gestionados por ADIF-AV, el órgano de contratación competente para aprobar la modificación, podrá acordar que continúen

provisionalmente las obras tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore el Director de Obra, siempre que el importe máximo previsto de la modificación no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y se acredite la existencia de presupuesto para su financiación.

En tales supuestos el expediente a tramitar exigirá las siguientes actuaciones:

- Propuesta técnica motivada efectuada por el Director de la Obra, donde figurará el importe aproximado de la modificación, así como la descripción básica de las obras a realizar.
- Audiencia del contratista a la ejecución provisional de las obras por un plazo de 3 días hábiles.
- Conformidad del órgano de contratación.
- Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado.

Desde la fecha del correspondiente acuerdo del órgano de contratación, en el plazo de seis meses deberá estar aprobado técnicamente el proyecto modificado, y en el de ocho meses el expediente del modificado.

Dentro del plazo de los ocho meses citado, se ejecutarán preferentemente, de aquellas unidades de obra previstas en el contrato, aquellas que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses serán objeto de certificación y abono en los términos previstos en el presente Anexo, con la siguiente singularidad:

Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

4.6 Formalización de las modificaciones.

Toda modificación precisará de la correspondiente formalización contractual. Con carácter previo a la ejecución de las modificaciones se requerirá la suscripción del correspondiente documento contractual de modificación del contrato, así como el nuevo "Programa de Trabajos", si fuere preciso.

4.7 Variaciones sobre las unidades de obra ejecutadas.

No tendrán la consideración de modificaciones:

- El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la liquidación del contrato, conforme a lo establecido en la Cláusula 6.4.4 del

presente Anexo.

- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en este Anexo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

5 DE LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO

5.1 Cesión del Contrato

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista dispuestos en la condición 5.3 del presente Anexo, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y se haya previsto expresamente en el PCAP. Las condiciones, requisitos y efectos de la cesión del contrato serán los establecidos en el artículo 214 de la Ley 9/2017.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

5.2 Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que en el PCAP se dispongan lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el contratista.

Para ello, será de aplicación lo establecido en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, así como en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley.

De conformidad con lo anterior, deberá cumplirse con las obligaciones y requisitos que imponga la citada normativa, los den materia medioambiental, social u laboral a las que se refiere el PCAP y el presente Anexo, así como la obligación referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, en los términos expuestos en los artículos 215 al 217 de la Ley 9/2017.

Asimismo, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la

subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato,
- Como excepción a lo anterior, si el órgano de contratación, motivadamente, estima que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía.

La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

5.2.1 Pagos a subcontratistas y suministradores.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones en el artículo 216 de la Ley 9/2017.

Los plazos fijados no podrán ser más desfavorables que los previstos en el presente Anexo para las relaciones entre ADIF-AV y el contratista, y se computarán desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o el suministrador, con indicación de su fecha y del período a que corresponda.

La aprobación o conformidad deberá otorgarse en un plazo máximo de treinta días desde la presentación de la factura. Dentro del mismo plazo deberán formularse, en su caso, los motivos de disconformidad a la misma.

El contratista deberá abonar las facturas en el plazo fijado de conformidad con lo previsto en el párrafo 2º del presente apartado. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

ADIF-AV podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato. En tal caso, el contratista remitirá a ADIF-AV, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de ADIF-AV justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos.

Estas obligaciones, se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se establecen en los pliegos.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en los apartados anteriores serán obligatorias para los contratos de obras cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido

contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra (art. 217.2 de la Ley 9/2017).

5.3 Sucesión en el procedimiento.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

En los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquélla de la ejecución del contrato.

La Sociedad afectada queda obligada a comunicar a ADIF-AV por escrito, las circunstancias y condiciones de su extinción.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

6 EXTINCIÓN NORMAL DEL CONTRATO.

6.1 DISPOSICIÓN GENERAL.

6.1.1 Conclusión normal de los contratos.

Los contratos comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Anexo se extinguen por el íntegro cumplimiento de las recíprocas obligaciones asumidas por el CONTRATISTA y por ADIF-AV en virtud de lo convenido en los mismos.

Se entenderá íntegramente cumplido el contrato cuando se haya verificado la total y correcta ejecución de las obras o instalaciones de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del ADIF-AV.

En todo caso su constatación exigirá por parte de ADIF-AV un acto formal y positivo e recepción dentro del mes siguiente a haberse producido la realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el PCAP por razón de las características del objeto del contrato.

6.2 RECEPCIÓN DE LAS OBRAS O INSTALACIONES.

6.2.1 Recepciones parciales.

Cuando en la documentación contractual se prevea la posibilidad de recepción parcial de algún conjunto de unidades de obra con entidad propia e individualizada y unidad funcional propia

susceptible de uso o utilización por ADIF-AV con independencia de las restantes obras o instalaciones, podrá procederse a su recepción parcial con independencia de la recepción total de las obras o instalaciones, con los mismos requisitos, formalidades y efectos que los establecidos para ésta.

Las recepciones parciales no producirán efecto alguno sobre la extinción del contrato, el cual mantendrá su vigencia hasta la completa terminación y recepción total del mismo.

6.2.2 Recepción del contrato.

La recepción de las obras o instalaciones deberá efectuarse, una vez terminadas totalmente en condiciones de perfecto estado, de inmediato uso o utilización, dentro del mes siguiente a la fecha de su terminación, todo ello sin perjuicio de las recepciones parciales.

A tal efecto, el CONTRATISTA comunicará al Director de Obra, con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles, la fecha prevista para la terminación de la obra o instalación.

El Director de Obra, a la vista de la comunicación del CONTRATISTA, fijará la fecha o fechas durante las cuales hayan de practicarse cuantas pruebas y operaciones técnicas procedieren, en orden a verificar que la obra se ha ejecutado técnicamente conforme a contrato y, en su consecuencia, se halla en condiciones de ser recibida. Dicha fecha se la notificará al CONTRATISTA con una antelación mínima de quince (15) días.

Si por causa imputable a ADIF-AV, se hubiere demorado la práctica de las pruebas y operaciones técnicas precisas para comprobar que la obra o instalación es de conformidad o, practicadas dichas pruebas y operaciones, ADIF-AV no se hubiere pronunciado sobre la procedencia de la recepción de las mismas, el CONTRATISTA, podrá requerir a ADIF-AV, por escrito, para que ésta, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su requerimiento proceda a la práctica de dichas pruebas y operaciones y/o se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de la recepción, con expresa reclamación si así lo solicitare, de su derecho a la indemnización por daños y perjuicios que se irroguen por demora, computándose ésta a partir del decimosexto día hábil siguiente a la fecha de tal requerimiento.

Cuando la demora en la recepción no le sea imputable a ADIF-AV, ésta no responderá por daño o perjuicio alguno que por tal motivo se le pueda irrogar al CONTRATISTA.

6.2.3 Pruebas y operaciones técnicas a practicar en orden a recibir las obras o instalaciones.

Para comprobar que las obras o instalaciones se hallan en las debidas condiciones para ser recibidas se practicarán cuantas pruebas y operaciones técnicas procedieren conforme a las previsiones que sobre el particular se contengan en la documentación contractual, o aquellas otras que estimare necesarias el Director de Obra.

El CONTRATISTA quedará obligado a retirar los residuos de cualquier tipo o en cualquier estado físico producidos en las Obras o en las Instalaciones objeto del Contrato. Su recogida, transporte tanto a vertedero autorizado como a gestor final para su eliminación o valorización, se realizará por gestor

autorizado y por su exclusiva cuenta y cargo. Antes de establecer el Acta de Recepción, el CONTRATISTA deberá presentar al Director de Obra los correspondientes documentos de control que justifiquen que dichas acciones han sido realizadas correctamente, ajustándose a la legislación que a nivel comunitario, estatal o autonómico exista o cualquier otra que sea de aplicación en el lugar donde se ejecuten dichas obras.

ADIF-AV podrá requerir al CONTRATISTA en cualquier momento la justificación documental de dicha entrega al citado gestor, todo ello hasta el límite del periodo establecido legalmente de 5 años, y con independencia de que en dicho plazo el contrato hubiera vencido o fuera rescindido por cualquiera de las partes.

Asimismo, será requisito indispensable para que se proceda a la recepción de las obras o instalaciones, que se hayan realizado los trabajos de limpieza final, removido de depósitos y restauración de los lugares de su emplazamiento, de modo que las obras o instalaciones se hallen en condiciones de normal o inmediato uso o utilización, siendo de cuenta del CONTRATISTA los gastos correspondientes, salvo que del Cuadro de Precios Unitarios o del Presupuesto del Proyecto base del contrato se dedujere que son de abono por ADIF-AV.

Las pruebas se harán por los agentes que ADIF-AV designe bajo la dirección y supervisión del Director de la Obra y en presencia del CONTRATISTA, quien, si así lo estima oportuno, podrá comparecer asistido por un facultativo de su libre elección.

Su ausencia faculta a ADIF-AV, cualquiera que sea la causa de su incomparecencia, para la realización de las pruebas y operaciones técnicas con los efectos siguientes:

- a) Si su ausencia lo fuere sin causa justificada, se entenderá que acepta expresamente el resultado con renuncia a cualquier derecho que pudiera corresponderle y en especial a cualquier reclamación sobre el estado de las mismas.
- b) Si, su incomparecencia, se debiere a causas que no le fueran imputables, previa justificación de ésta, podrá formular cuantas observaciones estime pertinentes dentro del plazo exclusivo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de acuse de recibo del "Acta de Recepción".

Salvo pacto en contrario los gastos de las pruebas y operaciones técnicas serán de cuenta del CONTRATISTA, siendo por cuenta de ADIF-AV los propios del Director de Obra y del personal que lo asista.

En cualquier momento durante la ejecución del contrato, y en todo caso antes de su recepción, la Dirección de Obra comprobará el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- El mantenimiento del seguro a todo riesgo de construcción.
- El mantenimiento del seguro de responsabilidad civil.
- El cumplimiento de las obligaciones de carácter social y medioambiental.
- El cumplimiento no defectuoso del contrato.

- El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- El cumplimiento por el contratista de las obligaciones relativas a los subcontratos celebrados.
- El cumplimiento del resto de las condiciones especiales de ejecución y obligaciones esenciales de ejecución.

A tal fin el contratista está obligado a entregar a la Dirección de Obra la documentación acreditativa correspondiente que no se haya debido presentarse previamente antes de la recepción, en todo caso. Si el contratista no entregara la dicha documentación, se entenderá que se ha producido un incumplimiento de las obligaciones a que la misma se refiera produciéndose los efectos que para tales incumplimientos se prevén en el presente Anexo y en los Pliegos.

Si el Director de Obra comprueba que no se han cumplido las obligaciones correspondientes, o que no se ha aportado la documentación acreditativa de las mismas elevará al órgano de contratación la propuesta de imposición de las penalidades que correspondan, las cuales, una vez acordadas por el órgano de contratación se harán efectivas en la forma prevista en este Anexo.

6.2.4 Acta de Recepción.

Es el documento donde se reflejan los resultados de las pruebas y operaciones técnicas que se practiquen para comprobar si las obras o instalaciones se encuentran en las debidas condiciones para ser recibidas. Se extenderá en triplicado ejemplar y será firmada por el Director de Obra, un facultativo de ADIF-AV designado al efecto, el CONTRATISTA y los asistentes al Director de la Obra que hubieran asistido al acto de la recepción, quedándose cada una de las partes con una copia. Si el CONTRATISTA no hubiere asistido a dicho acto, el Director de Obra se la remitirá dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del mismo y mediante escrito en el que el CONTRATISTA habrá de firmar el "enterado" de su contenido.

A la vista de los resultados consignados en el Acta, si ADIF-AV estima que las obras o instalaciones se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, las dará por recibidas levantándose la correspondiente acta, comunicándose por escrito al CONTRATISTA, conforme a lo establecido en el apartado anterior en caso de incomparecencia o haciéndolo constar en la propia "Acta de Recepción" si, por haber asistido, la hubiera suscrito.

Si por el contrario no se hallan en estado de ser recibidas, se hará constar así en el Acta y el Director de las Obras señalará los defectos observados y dará al CONTRATISTA instrucciones precisas y detalladas para remediar los mismos, fijándosele plazo para efectuarlo. Las referidas circunstancias serán comunicadas al CONTRATISTA en idéntica forma y plazo.

Expirado el plazo concedido para subsanar los defectos se hará un nuevo reconocimiento, mediante la práctica de las pruebas y operaciones técnicas precisas. Si de este segundo reconocimiento resultase que el CONTRATISTA no hubiese cumplido a satisfacción de ADIF-AV ésta podrá optar por conceder un nuevo plazo improrrogable para la subsanación o por declarar resuelto el contrato con pérdida de la garantía definitiva, sin que se admita al CONTRATISTA reclamación alguna ni más derecho que a que se le abone la cantidad de obra construida a plena satisfacción y que, a juicio de ADIF-AV, le fuere de utilidad. Ello sin perjuicio de las penalizaciones que puedan corresponder al CONTRATISTA.

Si por el contrario, de este segundo reconocimiento resultase que las obras o instalaciones cumplen

las condiciones técnicas exigibles conforme a contrato, se darán por recibidas, haciéndose así constar en Acta, sin perjuicio de la aplicación de penalizaciones al CONTRATISTA si hubiera incurrido en mora.

Finalizada la obra y realizada la recepción se procederá a realizar la medición general.

6.2.5 Efectos.

La recepción no libera al contratista de su plena y exclusiva responsabilidad por incumplimiento de su obligación de ejecutar las obras o instalaciones conforme a las prescripciones técnicas exigibles de acuerdo con la documentación contractual, ni implica aceptación de ADIF-AV que solo se entenderá manifestada cuando, transcurrido el período de garantía, el director de obra informe favorablemente sobre el estado de las obras, quedando el contratista relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en la estipulación 5.3.

La recepción producirá los efectos siguientes:

- Cómputo del plazo de ejecución del contrato a efectos de cumplimiento real o penalizaciones por demora.
- Entrega y puesta a disposición de ADIF-AV de las obras e instalaciones realizadas.
- Inicio del cómputo del período de garantía.
- Inicio del cómputo para practicar la liquidación de la obra.

6.3 GARANTÍA

6.3.1 Fecha de comienzo del plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contarse a partir del día de la fecha de la recepción total, salvo que en el PACP se estipule lo contrario.

6.3.2 Duración del período de garantía.

Salvo que se establezca distinto plazo en los PCAP, el plazo de garantía de las obras o instalaciones y de cuantos elementos, equipos y/o productos se incorporen a las mismas será de dos años.

6.3.3 Ámbito de la garantía.

La garantía lo será tanto para las obras e instalaciones como para los elementos, equipos y/o productos incorporados a la misma, incluso si alguno de éstos lo hubiere recibido de ADIF-AV, toda vez que respecto a estos últimos el CONTRATISTA se obliga expresamente a examinarlos a su plena satisfacción y rechazar los que fueren defectuosos o no cumplieren las prescripciones técnicas exigibles conforme a los documentos contractuales.

6.3.4 Contenido de la garantía.

Salvo estipulación en contrario del PCAP, del Pliego de Prescripciones Técnicas o cualquier otro

documento vinculante que forme parte del contrato, durante el período de garantía cuidará el CONTRATISTA de la conservación y policía de las obras o instalaciones y de la corrección de sus defectos.

En consecuencia, deberá mantener las obras o instalaciones en perfecto estado de uso y garantizar su normal utilización en las debidas condiciones de seguridad y vigilancia, empleando los materiales, equipos, productos y personal adecuados de forma que tales trabajos o reparaciones no obstaculicen el uso de las obras o instalaciones, o perturben el normal funcionamiento del servicio ferroviario.

Caso de que el CONTRATISTA hubiera incorporado a las obras o instalaciones algún elemento, equipo y/o producto y durante el período de garantía se produjera la inutilización de alguno de ellos, por defecto de fabricación, de las características del material empleado o de su montaje, o bien por culpa, dolo o negligencia del personal destinado por el CONTRATISTA, propio o subcontratado, al mantenimiento y seguridad de las obras o instalaciones objeto de garantía, o por cualquier otra causa incluso imputable a terceros, el CONTRATISTA queda obligado a reponer, por su exclusiva cuenta y cargo y dentro del plazo que prudencialmente se le fije al efecto por el Director de Obra, no sólo los elementos, equipos y/o productos defectuosos sino también la unidad técnica funcional completa si los defectos o la avería de aquellos hubieran repercutido en su funcionamiento.

En este supuesto el plazo de garantía de los elementos sustituidos comenzará a contarse desde su nueva puesta en servicio.

6.3.5 Averías sistemáticas.

Si se produjesen averías reiteradas debidas a defectos comprobados de fabricación, de calidad de los materiales o de montaje de los mismos, el Director de Obra procederá a declararlo como avería sistemática. En estos supuestos el CONTRATISTA realizará por su cuenta y cargo la sustitución de todos los elementos, equipos y/o productos defectuosos, así como el cambio de diseño del elemento, equipo y/o producto afectado o de su disposición de montaje, si fuere preciso.

En el caso de no figurarse en los PCAP, se declararía avería sistemática, tomando como base la experiencia en otros supuestos análogos.

Si las reparaciones a que dieran lugar las averías, descritas en los párrafos anteriores, motivaran la inutilización de la obra o instalación por intervalo de tiempo superior a cinco días, el plazo de garantía se ampliará por un período equivalente al de la inutilización real de las obras o instalaciones, computándose a estos efectos los primeros cinco días.

En los casos de obras o instalaciones en que el CONTRATISTA venga obligado a garantizar unos índices de fiabilidad y/o disponibilidad, su determinación concreta se regulará en los PCAP.

6.3.6 Responsabilidades del CONTRATISTA derivadas de su obligación de garantía.

El CONTRATISTA responderá de cuantos daños o deterioros se produzcan durante el período de garantía de las obras o instalaciones.

Lo establecido en el punto anterior será de aplicación a las obras de edificación, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en la legislación vigente, a menos que el PCAP establezca otra cosa.

En consecuencia, está obligado a llevar a cabo los trabajos, reparaciones o sustituciones que deban

de realizarse de acuerdo con las instrucciones y plazos que se fijen al efecto por el Director de Obra. Si incumpliere dicha obligación poniendo en peligro el uso o la utilización de las mismas en las debidas condiciones de normalidad y/o seguridad, ADIF-AV queda expresamente facultada para ejecutar, por sí misma o por terceros los trabajos, reparaciones o sustituciones necesarias para evitar el daño, a costa del CONTRATISTA, a quien cargará el importe correspondiente en la liquidación definitiva.

Si el CONTRATISTA pudiere demostrar haber cumplido con la máxima diligencia sus obligaciones en materia de conservación, tendrá derecho a ser reembolsado del importe de los mismos a los precios que contradictoriamente se determinen.

En tales supuestos deberá probar que el daño o deterioro ha sido producido por alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Por causas de fuerza mayor.
- b) Por uso o utilización anormal o contrario a las instrucciones que sobre el particular se hubieren dado por el CONTRATISTA si la naturaleza del bien deteriorado lo requiriese, tanto por los agentes de ADIF-AV, usuarios o terceros, a salvo de la responsabilidad, directa o subsidiaria, del CONTRATISTA derivada de las labores de mantenimiento o vigilancia prestadas por personal propio o subcontratado.
- c) Por modificaciones introducidas por agentes de ADIF-AV contra las instrucciones o sin conocimiento o autorización del CONTRATISTA, en los elementos, equipos y/o instalaciones incorporados a las obras o instalaciones.
- d) Por defectos existentes, en el momento de la entrega, en los materiales suministrados por ADIF-AV e incorporados a las obras o instalaciones cuando la apreciación de tales defectos requiera métodos de laboratorio o instrumentos no susceptibles de ser usados en obra o cuando habiendo denunciado dichos defectos al Director de Obra, éste le hubiere ordenado, en igual forma, su incorporación a la misma.
- e) Por otras causas de naturaleza análoga a las anteriores.

El abono de los importes que procedieren se llevará a cabo en el momento que se practique la liquidación definitiva.

6.3.7 Indemnización por lucro cesante.

Si el incumplimiento de las obligaciones sobre conservación durante el período de garantía, impidiera la utilización total o parcial de las obras o instalaciones ejecutadas, el CONTRATISTA además de estar obligado a reparar por su exclusiva cuenta y cargo los daños o deterioros causados, deberá abonar a ADIF-AV, en concepto de indemnización por lucro cesante, un dos y medio por mil (2,5%) del valor de la parte de las obras o instalaciones no susceptibles de ser utilizadas en las debidas condiciones de seguridad, por cada semana completa de inutilización, computadas desde la fecha en que ADIF-AV notifique al CONTRATISTA tal anomalía. El importe de dicha indemnización se le hará efectivo ADIF-AV cuando se practique la liquidación definitiva.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de ADIF-AV de ejecutar, por sí o por terceros, los trabajos, reparaciones o sustituciones necesarias, a costa del CONTRATISTA.

6.3.8 Finalización del Plazo de garantía

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director de la Obra de oficio, o a instancias del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras.

Para la realización del Informe sobre el estado de las obras el Director de Obra fijará la fecha durante la cual haya de practicarse el examen, pruebas y operaciones técnicas que procediesen, en orden a comprobar que la obra o instalación se halla en las condiciones debidas, dando conocimiento de ello al CONTRATISTA.

Si el informe sobre el estado de las obras fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad salvo lo dispuesto en el Apartado 2.4.3 del presente Anexo, sobre vicios ocultos y, la legislación específica sobre obras de edificación y, en su caso, de la que pueda corresponderle por los supuestos de garantías especiales o prórrogas de plazos de garantía, procediéndose a la cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso al abono de las obligaciones pendientes.

Todo ello, con independencia de las posibles responsabilidades de toda índole en que haya podido incurrir el CONTRATISTA por lesión o daños, en la persona o bienes de los usuarios de ADIF-AV, de los agentes de ésta, del personal del mismo que haya intervenido en las obras o instalaciones o de terceros.

Caso de que el informe sobre el estado de las obras no fuera favorable y los defectos observados por el Director de Obra se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el Director de la Obra procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual el CONTRATISTA continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si pasado un mes desde la finalización del plazo de garantía el Director de la Obra no hubiera formulado el informe sobre el estado de las obras, y el CONTRATISTA hubiere cumplido todos los requisitos exigidos para ello, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios efectivamente acreditados que el retraso le hubiera ocasionado.

En caso de que la demora en la emisión del informe sobre el estado de las obras o instalaciones no fuere imputable a ADIF-AV, ésta no responderá por daño o perjuicio alguno que por tal motivo se le pueda irrogar al CONTRATISTA.

6.3.9 Obligación de asistencia por parte del CONTRATISTA.

Una vez fijada por el Director de Obra y comunicada al CONTRATISTA la fecha o fechas designadas para la práctica de las pruebas y demás operaciones técnicas precisas para comprobar que la obra o instalación se halla en las debidas condiciones, éste queda obligado a asistir a tales actos en las fechas señaladas. Su incomparecencia producirá los mismos efectos que los prevenidos, para la recepción.

6.3.10 Regulación subsidiaria.

En todo lo no expresamente previsto en las condiciones anteriores relativas a la garantía, se estará a lo establecido para la recepción.

6.4 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

6.4.1 Normativa general.

Entregada a ADIF-AV y recibida por ésta la obra o instalación contratada, se podrá proceder a determinar el precio cierto de la misma, aplicando, a las unidades de obra realmente ejecutadas conforme a la documentación contractual, los precios convenidos en ésta y, consiguientemente, sólo a partir de dicho momento, ADIF-AV resultará obligada a pagar al CONTRATISTA el precio de la misma en las condiciones pactadas en la documentación contractual.

No obstante, habida cuenta de la posible existencia de penalizaciones e indemnizaciones que procedieren, la deuda de ADIF-AV o, en su caso, del CONTRATISTA, no se entenderá líquida ni consiguientemente exigible, sino desde la fecha en que se establezca la liquidación del contrato.

6.4.2 Medición general.

Recibidas las obras o instalaciones se procederá seguidamente a su medición general. La medición general de las obras o instalaciones realmente ejecutadas habrá de formularse en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la recepción, salvo que en el PCAP, en atención a la especial naturaleza de las mismas establezca otro plazo mayor.

Al objeto de proceder a la medición general, el Director de Obra comunicará al CONTRATISTA, con una antelación mínima de diez (10) días, la fecha en que haya de procederse a la misma. Dicha comunicación, así mismo se podrá realizar mediante la determinación de la fecha en el Acta de Recepción, quedando, en tal caso, notificado el CONTRATISTA para dicho acto.

El CONTRATISTA, una vez avisado por el Director de Obra, tiene la obligación de asistir a dicho acto.

Para efectuar la medición general se utilizarán, como datos complementarios, los resultados de la comprobación del replanteo, los de cimientos y demás partes ocultas conforme a la normativa, las mediciones efectuadas durante la ejecución de la obra, el "Libro de Incidencias" si lo hubiere, el Libro de Órdenes y cuantos otros datos se estimen necesarios.

De los resultados de dicha medición general se levantará la correspondiente Acta, en triplicado ejemplar, con iguales requisitos formales e idénticos destinatarios a los establecidos para el Acta de Recepción. Para los supuestos de incomparecencia del CONTRATISTA, tanto justificada como no, se estará a lo dispuesto para el mismo caso respecto a la Recepción.

El resultado de la medición se notificará al contratista para que en el plazo de 5 días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. Las reclamaciones que estime oportuno hacer el contratista contra el resultado de la medición general las dirigirá por escrito en el plazo de cinco días hábiles al órgano de contratación por conducto del director de la obra, el cual las elevará a aquel con su informe en el plazo de 10 días hábiles.

6.4.3 Valoración general.

Tomando como base la medición general final y dentro del plazo de un mes desde la recepción, el Director de Obra redactará la correspondiente valoración general aplicando idénticos principios,

procedimiento, reglas y normas relativas a las valoraciones mensuales.

Caso de que el CONTRATISTA no lo hubiere realizado, en esta valoración, deberán tenerse en cuenta los gastos de limpieza de terrenos, retirada de escombros y transporte a vertedero, así como la retirada de la maquinaria y herramientas empleadas en los trabajos.

Dentro de los diez días siguientes al término de dicho plazo el Director de Obra expedirá y tramitará la correspondiente liquidación del contrato.

6.4.4 Liquidación del contrato.

Dentro del plazo de tres (3) meses, a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación del contrato. Y dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de la liquidación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 11/2013, de 26 de julio, se le abonará en su caso, el saldo resultante.

Formará parte de la liquidación la valoración de los trabajos realmente ejecutados por el contratista, tomando como base las condiciones económicas establecidas en el contrato y las cantidades cobradas a cuenta como consecuencia de las certificaciones extendidas a su favor. Podrán introducirse en la liquidación el exceso de mediciones y los precios nuevos fijados contradictoriamente, siempre que cumplan con lo dispuesto en la Cláusula 5 del presente Anexo.

En la liquidación se incluirán también, en su caso, las indemnizaciones a que tenga derecho el contratista y se descontarán asimismo las penalizaciones a que se hubiese hecho acreedor.

7 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

7.1 SUPUESTOS DE RESOLUCIÓN

7.1.1 Causas de resolución de los contratos de obras o instalaciones.

Serán causas específicas de resolución de los contratos, comprendidos en el ámbito de aplicación de este Anexo, las siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del CONTRATISTA individual o la extinción de la personalidad jurídica de la Sociedad CONTRATISTA.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo de las partes.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos señalados en el presente Anexo por parte del contratista.

En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles ampliaciones de plazo.

- e) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad de producción de una lesión grave a los intereses de la Entidad Contratante de continuarse la ejecución de la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo previsto en los artículos 204 y 205 (art. 319.2 y letra g) del artículo 211.1 de la Ley 9/2017) y en el presente Anexo.
- f) El incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista adjudicatario, el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato (art 319.2 y letra i) del art 211.1 de la Ley 9/2017).
- g) Incumplimiento grave en materia de Seguridad y Salud Laboral.
- h) El desistimiento unilateral de la Entidad Contratante.
- i) La demora injustificada en la comprobación del replanteo. La demora en la realización de la comprobación del replanteo puede implicar causa de resolución imputable a ADIF-AV, cuando se demore injustificadamente en la realización del mismo, como imputable al Contratista cuando el contratista sin causa justificada no asista al acto de comprobación del replanteo.
- j) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.
- k) La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de ADIF-AV.
- l) El incumplimiento de las obligaciones del contratista, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Anexo el cumplimiento defectuoso del contrato y la ejecución gravemente deficiente de las obras.
- m) La cesión del contrato o la subcontratación sin observar las reglas que se contienen en este Anexo, en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares o en el resto de la documentación contractual.
- n) La interrupción o abandono de las obras sin causa justificada ni autorización por ADIF-AV.
- o) La desobediencia a las órdenes dadas por la Dirección de Obra de ADIF-AV.
- p) La renuncia expresa por el contratista adjudicatario a la realización de la obra en los términos contratados.
- q) La ejecución del contrato en términos diferentes a los que figuran en los documentos contractuales.
- r) El incumplimiento de la obligación de reposición o ampliación de la garantía definitiva en los términos y plazos previstos en el presente Anexo.
- s) Cualquier otra causa de resolución que se establezca expresamente en la documentación contractual.

7.1.2 Efectos de la resolución del contrato

La Resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de este para su asistencia al acto de comprobación y medición. El contratista tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas, se considerará obra efectivamente realizada a tales efectos no sólo la que pueda ser objeto de certificación por unidades de obra terminadas, sino también las accesorias llevadas a cabo por el contratista y cuyo importe forma parte del coste indirecto, así como los acopios situados a pie de obra.

Si por causa imputable a cualquiera de las partes se produjeran retrasos en la medición de la obra dándose lugar a su deterioro, estos deterioros serán imputables a la parte que ocasionó la demora.

La resolución del contrato será acordada en todo caso por Adif-AV; el acuerdo de Adif-AV en tal sentido contendrá un pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la incautación, devolución o cancelación de las garantías que, en su caso, hubieren sido constituidas.

El acuerdo de inicio del expediente de resolución acordado por Adif-AV y notificado al contratista adjudicatario faculta a Adif-AV para iniciar el procedimiento de adjudicación de un nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución del contrato.

Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Entidad, una vez Adif-AV haya notificado al contratista la liquidación de las obras ejecutadas, podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista adjudicatario pueda manifestar las alegaciones que considere oportunas frente a la liquidación del contrato.

Hasta que Adif-AV formalice un nuevo contrato el contratista adjudicatario quedará obligado en la forma y con el alcance que determine ADIF-AV a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un graves trastorno al servicio público o a los intereses gestionados por la Entidad, o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo la retribución del contratista se fijará a instancia de este por ADIF-AV, una vez concluidos los trabajos y tomado como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. A la vista de las, en su caso, manifestaciones que al respecto emita el contratista, ADIF-AV resolverá lo que proceda.

En caso de que el contratista adjudicatario no pueda garantizar la adopción de las medidas a que se refiere el párrafo anterior ADIF-AV podrá intervenir garantizando la realización de las mismas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

Si el CONTRATISTA hubiere situado, con destino a la ejecución de las obras o instalaciones, maquinaria, equipos o materiales quedará obligado a retirarlos por su cuenta y cargo y a dejar expeditas las mismas, si no lo hiciera en el plazo máximo de siete (7) días, ADIF-AV procederá a su retirada pasando el cargo correspondiente al CONTRATISTA.

7.2 APLICACIÓN DE LAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS DE LAS MISMAS.

En los casos en los que concurran varias causas de resolución con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a aquella causa que haya aparecido con

prioridad en el tiempo.

La Resolución del contrato se acordará por Adif-AV a propuesta de la Dirección de Obra o a solicitud del contratista adjudicatario siguiendo el procedimiento previsto en este Anexo.

No obstante, la resolución del contrato por la causa prevista en el apartado 8.1.1.f sólo se acordará con carácter general por Adif-AV a instancia de los representantes de los trabajadores afectados por el impago de los salarios o por el incumplimiento de las obligaciones laborales. En caso de que los trabajadores afectados sean trabajadores en los que proceda la subrogación, con arreglo a la normativa vigente, y el importe de los salarios adeudados supere el 5 por 100 del precio de adjudicación la resolución podrá ser acordada directamente por ADIF-AV.

La declaración de insolvencia del contratista adjudicatario dará lugar siempre a la resolución del contrato. La concurrencia de la causa prevista en el apartado 8.1.1.e, también dará lugar a la resolución. En los restantes casos la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que da lugar a la misma.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por parte de ADIF-AV originará la resolución del mismo sólo en los casos expresamente previstos en los Pliegos.

El incumplimiento de ADIF-AV de las obligaciones del contrato que dé lugar a su resolución determinará para ADIF-AV con carácter general el abono de los daños y perjuicios que por tal causa se hayan irrogado al contratista y que éste efectivamente acredite dentro de los límites que a tal efecto se prevén en el presente Anexo.

Cuando el contrato se resuelva por causa imputable al contratista le será incautada la garantía y deberá además indemnizar a ADIF-AV por los daños y perjuicios que esta Entidad hubiera sufrido en lo que excedan del importe de dicha garantía.

Además de lo establecido en los apartados anteriores ante la concurrencia de las causas de resolución de los contratos, en atención a las particularidades de cada una de ellas, se estará a lo siguiente:

7.2.1 Resolución por fallecimiento o incapacidad sobrevenida del CONTRATISTA individual.

Si no se hubieren iniciado aún las obras, la muerte o incapacidad sobrevenida del CONTRATISTA individual originará siempre la resolución automática del contrato, con liberación de las partes de todo compromiso.

Si las obras o instalaciones se hubieren iniciado, quienes puedan considerarse herederos o administradores del CONTRATISTA deberán comunicar a ADIF-AV, dentro de los quince días siguientes a su fallecimiento o declaración de incapacidad, su intención o no de continuar las mismas en los términos pactados. Posteriormente deberán acreditar, en el plazo máximo de dos meses, su condición de herederos o de administradores respectivamente.

Si ADIF-AV aceptase el ofrecimiento se establecerá la regularización de la subrogación en el documento contractual correspondiente.

Si este ofrecimiento, a su libre juicio, no fuera aceptado por ADIF-AV, o los herederos o administradores renunciaren a continuar la ejecución de las obras o instalaciones, se resolverá el contrato procediéndose a su liquidación y abono conforme a lo establecido en el presente Anexo.

Si no hubiere acuerdo en la valoración de las obras o instalaciones realizadas, se estará a lo dispuesto en el presente Anexo, en relación con los supuestos de resolución contractual.

En caso de resolución parcial los herederos o administradores no tendrán derecho a indemnización alguna por la obra o instalación que reste por ejecutar.

7.2.2 Declaración de concurso o de insolvencia.

La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento dará siempre lugar a la resolución del contrato.

La declaración de concurso, por sí sola, no afectará a la vigencia del contrato. No obstante, la administración concursal, en caso de suspensión, o el concursado, en caso de intervención, podrán solicitar la resolución del contrato si lo estimaran conveniente al interés del concurso, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. Adif-AV podrá acordar que continúe la ejecución del contrato exigiendo al contratista la aportación de garantías adicionales suficientes para su ejecución, en todo caso se entenderán que ostentan tal carácter de garantías suficientes las siguientes:

- Una garantía complementaria del 5% del precio de adjudicación.
- El depósito de una cantidad en concepto de fianza que quedará constituida como cláusula penal para el caso de incumplimiento por parte del contratista.

La resolución por declaración de concurso sólo implicará la incautación de la garantía cuando haya sido declarado culpable de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 de la Ley 22/2003, de 9 de julio.

7.2.3 Resolución por mutuo acuerdo.

La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato. En dichos supuestos según se hayan iniciado o no los trabajos, se procederá según lo establecido para la liquidación del contrato. En este caso los efectos de la resolución serán los que las partes válidamente hayan estipulado.

7.2.4 Resolución por imposibilidad de ejecutar la prestación.

En caso de que procediera la resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o debido a la posibilidad de producción de una lesión grave a los intereses de la Entidad Contratante de continuarse la ejecución de la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo previsto en el presente Anexo, el contratista tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas, y a la cancelación de la garantía definitiva. Únicamente cuando que la causa de resolución no le sea imputable al mismo, ni haya rechazado la modificación contractual propuesta por ADIF-AV al amparo de la Cláusula 4.3 del

presente Anexo tendrá derecho al abono de los daños y perjuicios efectivamente acreditados por el contratista a la Entidad Contratante. En ningún caso el importe a que tenga derecho el contratista en concepto de daños y perjuicios efectivamente acreditados excederá del límite del 3% del precio de los trabajos dejados de realizar, entendiéndose por trabajos dejados de ejecutar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones y los que hasta la fecha de la resolución se hubieran ejecutado.

Se considerará obra efectivamente realizada a tales efectos no sólo la que pueda ser objeto de certificación por unidades de obra terminadas, sino también las accesorias llevadas a cabo por el contratista y cuyo importe forma parte del coste indirecto, así como los acopios situados a pie de obra.

7.2.5 Resolución por impago de salarios.

El incumplimiento por el contratista de sus obligaciones laborales, en particular las relativas al pago de salarios y cotizaciones, facultará a ADIF-AV para declarar resuelto el contrato con ejecución de la garantía definitiva y aplicar la indemnización de daños y perjuicios causados sin que el CONTRATISTA tenga más derecho que al abono que resultare a su favor de la liquidación del contrato

7.2.6 Resolución por demora injustificada en la comprobación del replanteo.

La ausencia injustificada del contratista al acto de comprobación del replanteo faculta a ADIF-AV para resolver el contrato, la resolución acordada por esta causa implicará la incautación de la garantía definitiva, así como la imposición de los daños y perjuicios que la Entidad hubiera sufrido en el importe que excedan de la garantía.

En caso de que el acto de comprobación del replanteo se demore por causa injustificada imputable a Adif-AV, el contratista adjudicatario podrá solicitar a la Entidad la resolución del contrato. El contratista, cuando se resuelva el contrato por esta causa, tendrá derecho por todos los conceptos a una indemnización equivalente al importe de los daños y perjuicios sufridos por el mismo y debidamente acreditados, hasta un importe máximo equivalente al 2 por cien del precio de la adjudicación, IVA excluido. El ejercicio de este derecho de resolución deberá llevarlo a cabo el CONTRATISTA mediante la presentación de la correspondiente solicitud por escrito, la cual, de modo inexcusable, deberá entregarse en el plazo de los treinta (30) días siguientes a la fecha prevista para dicho acto

7.2.7 Resolución por desistimiento unilateral de ADIF-AV

El desistimiento de ADIF-AV de continuar con la ejecución del contrato requiere de una manifestación formal y expresa de la Entidad en este sentido, dicha manifestación se producirá a través del expediente de resolución contractual correspondiente.

La resolución del contrato por desistimiento unilateral de ADIF-AV producirá los siguientes efectos:

- En el supuesto de que el desistimiento se produzca con carácter previo a la iniciación de la ejecución de las obras, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización por el importe de los daños y perjuicios sufridos por el mismo y debidamente acreditados, hasta un importe máximo equivalente al del 3 por cien del precio de adjudicación, IVA excluido.

- En caso de que el desistimiento se produzca una vez iniciada la ejecución de las obras, el contratista tendrá derecho por todos los conceptos a una indemnización por el importe de los daños y perjuicios sufridos por el mismo y debidamente acreditados, hasta un importe máximo equivalente al 6 por cien del precio de adjudicación del contrato de las obras dejadas de realizar e IVA excluido, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas y las que hasta la fecha de notificación del desistimiento se hubieran ejecutado.

La resolución traerá como efecto la devolución de la garantía definitiva al CONTRATISTA.

7.2.8 Resolución por suspensión de la iniciación o de la ejecución de las obras:

La resolución del contrato que se base en la suspensión del inicio de la ejecución de las obras por plazo superior a cuatro meses, o en la suspensión total de su ejecución, una vez iniciadas, por plazo superior a 8 meses, podrá acordarse por Adif-AV a solicitud de la Dirección de obra o del contratista adjudicatario.

En tales supuestos la resolución del contrato dará lugar:

- En el supuesto de que la suspensión se produzca con carácter previo a la iniciación de la ejecución de las obras, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización por el importe de los daños y perjuicios sufridos por el mismo y debidamente acreditados, hasta un importe máximo equivalente al del 3 por cien del precio de adjudicación, IVA excluido.
- En caso de que la suspensión se produzca una vez iniciada la ejecución de las obras, el contratista tendrá derecho por todos los conceptos a una indemnización por el importe de los daños y perjuicios sufridos por el mismo y debidamente acreditados, hasta un importe máximo equivalente al 6 por cien del precio de adjudicación del contrato de las obras dejadas de realizar IVA excluido, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas y las que hasta la fecha de notificación del desistimiento se hubieran ejecutado.

7.2.9 Resolución por demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

Cuando el contratista incumpla los plazos previstos en el presente Anexo, Adif-AV iniciará, a propuesta de la Dirección de Obra, procedimiento de imposición de penalizaciones (de acuerdo con la cláusula 3.1.19 del presente documento) o expediente de resolución contractual por causa imputable al adjudicatario. En este supuesto, la Dirección de Obra acompañará a su propuesta la documentación correspondiente acreditativa del incumplimiento del adjudicatario.

La Resolución del contrato, que será acordada por Adif-AV, previa audiencia del contratista, implicará la incautación de la garantía definitiva, así como la imposición al contratista adjudicatario de los daños y perjuicios que se hubieran irrogado a Adif-AV en la cuantía que exceda de aquella.

7.2.10. Resolución por Incumplimiento grave en materia de Seguridad y Salud.

El incumplimiento citado será apreciado por la Dirección de obra quien, una vez constatado el mismo, procederá a elevar al órgano de contratación de Adif-AV la correspondiente propuesta de inicio del expediente de resolución contractual, junto con la documentación acreditativa del

incumplimiento.

La Resolución del contrato, que será acordada por Adif-AV previa audiencia del contratista, implicará la incautación de la garantía definitiva, así como la imposición al contratista adjudicatario de los daños y perjuicios que se hubieran irrogado a Adif-AV en la cuantía que exceda de aquella.

7.2.11 Resolución por incumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de calidad de los materiales.

Se equipara a los supuestos de resolución indicados el empleo por parte del contratista adjudicatario de materiales que no respondan, por resultar de calidad inferior, a la calidad prevista en los documentos de carácter contractual, así como su negativa a su restitución por otros de la calidad prevista en el contrato o la demora injustificada para llevar a cabo tal restitución en los términos que le haya solicitado la Dirección de obra.

Los incumplimientos a los que se refiere la presente cláusula serán apreciados por la Dirección de obra quien, una vez constatado el mismo, procederá a elevar al órgano de contratación de Adif-AV la correspondiente propuesta de inicio del expediente de resolución contractual, junto con la documentación acreditativa del incumplimiento o, en su caso.

La Resolución del contrato, que será acordada por Adif-AV previa audiencia del contratista, implicará la incautación de la garantía definitiva, así como la imposición al contratista adjudicatario de los daños y perjuicios que se hubieran irrogado a ADIF-AV en la cuantía que exceda de aquella.

7.2.12 Resolución por cesión del contrato o subcontratación sin observar las reglas que se contienen en el presente Anexo, en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares o en el resto de la documentación contractual.

El incumplimiento citado será apreciado por la Dirección de obra quien, una vez constatado el mismo, procederá a elevar al órgano de contratación de Adif-AV la correspondiente propuesta de inicio del expediente de resolución contractual, junto con la documentación acreditativa del incumplimiento.

La Resolución del contrato, que será acordada por ADIF-AV previa audiencia del contratista, implicará la incautación de la garantía definitiva, así como la imposición al contratista adjudicatario de los daños y perjuicios que se hubieran irrogado a ADIF-AV en la cuantía que exceda de aquella.

7.2.13 Resolución por interrupción o abandono de las obras sin causa justificada ni autorización de ADIF-AV

Si ADIF-AV hubiere cumplido todas las obligaciones que le incumben podrá ejercitar su derecho a pedir la resolución del contrato por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA,

- Por abandono de las obras o instalaciones: Se entiende por tal:
 - a) Toda paralización por plazo superior a un mes por causa imputable al CONTRATISTA.
 - b) La retirada total o parcial de su personal o equipo preciso para su ejecución, sin la previa autorización del Director de Obra.

Se entiende por interrupción de las obras a estos efectos, las paralizaciones totales o parciales debidas a circunstancias imputables al contratista por periodos de tiempo individualmente considerados por cada una de ellas inferiores al mes determinante del abandono de las obras, pero que de forma acumulada superen el citado plazo de un mes.

Este supuesto facultará a ADIF-AV para declarar, a propuesta del Director de obra y previa audiencia del contratista, resuelto el contrato con ejecución de la garantía definitiva y la imposición de una indemnización por los daños y perjuicios sufridos en el importe que exceda de aquella sin que el CONTRATISTA tenga más derecho que al abono que resultare a su favor de la liquidación del contrato, en la que no se computarán o se deducirán, en su caso, los importes correspondientes al acopio de materiales, equipos y productos los cuales deberán ser retirados por el CONTRATISTA por su cuenta y cargo.

Por otra parte, si el CONTRATISTA hubiere situado, con destino a la ejecución de las obras o instalaciones, maquinaria, equipos o materiales quedará obligado a retirarlos por su cuenta y cargo y a dejar expeditas las mismas, si no lo hiciera en el plazo máximo de siete (7) días, ADIF-AV procederá a su retirada pasando el cargo correspondiente al CONTRATISTA.

7.2.14 Resolución por desobediencia grave a las órdenes del Director de Obra en el ejercicio de las competencias que le atribuye el presente Anexo y la documentación contractual

Se entiende por desobediencia grave la falta de atención por parte del contratista adjudicatario sin causa justificativa de las órdenes que, en el ejercicio de las facultades que la documentación contractual le otorga, cursare el director de la obra al contratista adjudicatario.

Dentro de la presente causa se encuentra demora en el comienzo de las obras o instalaciones por causa imputable al contratista, cuando una vez replanteadas las obras o instalaciones y ordenado su comienzo por el Director de Obra, el CONTRATISTA no procediere a su iniciación en la fecha señalada, sin causa justificada.

El Incumplimiento a que se refiere la presente será apreciado por la Dirección de obra quien, una vez constatado el mismo, procederá a elevar al órgano de contratación de ADIF-AV la correspondiente propuesta de inicio del expediente de resolución contractual, junto con la documentación acreditativa del incumplimiento.

La Resolución del contrato, que será acordada por ADIF-AV previa audiencia del contratista, implicará la incautación de la garantía definitiva, así como la imposición al contratista adjudicatario de los daños y perjuicios que se hubieran irrogado a ADIF-AV en la cuantía que exceda de aquella.

7.2.15 Resolución por renuncia expresa por el contratista adjudicatario a la realización de la obra en los términos contratados.

El contratista deberá manifestar por escrito a Adif-AV su voluntad expresa de renunciar a la realización de la obra, ADIF-AV a la vista del mencionado escrito y del informe emitido al respecto por la Dirección de obra, en atención a los intereses públicos que gestiona, decidirá mediante resolución motivada lo que proceda.

La resolución del contrato por esta causa implicará la incautación de la garantía definitiva, así como la imposición al contratista adjudicatario de los daños y perjuicios que se hubieran irrogado a Adif-AV

en la cuantía que exceda de aquella.

7.2.16 Resolución del contrato por ejecución del mismo en términos diferentes a los que figuran en los documentos contractuales.

Dentro de la citada causa se encuentran todos aquellos incumplimientos contractuales derivados de la falta de atención por parte del contratista adjudicatario de los términos contractuales a los que se comprometió, tales como el incumplimiento de los criterios de adjudicación, el incumplimiento de la adscripción de los medios personales o materiales a los que se comprometió al presentar su oferta, etc.

Los Incumplimientos a los que se refiere la presente serán apreciados por la Dirección de obra quien, una vez constatado el mismo, procederá a elevar al órgano de contratación de ADIF-AV la correspondiente propuesta de inicio del expediente de resolución contractual, junto con la documentación acreditativa del incumplimiento.

La Resolución del contrato, que será acordada por ADIF-AV previa audiencia del contratista, implicará la incautación de la garantía definitiva, así como la imposición al contratista adjudicatario de los daños y perjuicios que se hubieran irrogado a ADIF-AV en la cuantía que exceda de aquella.

7.2.17 Resolución por incumplimiento de la obligación de ampliar o reponer la garantía definitiva.

El incumplimiento a que se refiere la presente será apreciado por la Dirección de obra quien, una vez constatado el mismo, procederá a elevar al órgano de contratación de ADIF-AV la correspondiente propuesta de inicio del expediente de resolución contractual, junto con la documentación acreditativa del incumplimiento.

La Resolución del contrato, que será acordada por ADIF-AV previa audiencia del contratista, implicará la incautación de la garantía definitiva, así como la imposición al contratista adjudicatario de los daños y perjuicios que se hubieran irrogado a ADIF-AV en la cuantía que exceda de aquella.

7.3 PROCEDIMIENTO Y FORMA DE LA RESOLUCIÓN.

En todos los casos, la resolución del contrato se producirá mediante acuerdo expreso del órgano de contratación de Adif-AV previa la tramitación del correspondiente procedimiento que se ajustará a lo siguiente.

- 1) El expediente de resolución contractual se iniciará a solicitud de la dirección de Obra, quien elaborará la correspondiente propuesta de inicio de expediente. Una vez acordado por Adif-AV el inicio del expediente de resolución contractual, lo notificará al contratista otorgándole un plazo de 10 días hábiles a fin de que, si así lo estima, pueda dentro del citado plazo tomar vista del expediente y presentar las alegaciones que considere oportunas.

En caso de que la resolución del contrato sea solicitada por el contratista adjudicatario, Adif-AV sin necesidad de dictar resolución expresa de inicio del expediente, instruirá el mismo mediante la emisión del correspondiente informe por parte del Director de Obra. A la vista de lo actuado Adif-AV adoptará el acuerdo que proceda que será notificado al adjudicatario.

Con independencia de la forma en que se haya instado la resolución del contrato, a solicitud

de la dirección de obra o del contratista, ADIF-AV podrá solicitar cuantos informes y dictámenes considere oportunos.

- 2) A la vista de las alegaciones aportadas por el contratista, la Dirección de Obra emitirá informe sobre las mismas y en base a lo actuado el órgano de contratación adoptará el acuerdo que proceda, y a su notificación al contratista adjudicatario.
- 3) En caso de que la celebración del contrato haya sido autorizada por el Consejo de Ministros, corresponderá igualmente al Consejo de Ministros autorizar a ADIF-AV a resolver el contrato.

Las notificaciones que con ocasión del procedimiento de resolución contractual se cursen al contratista se efectuarán siempre de modo fehaciente y sus términos deberán quedar reflejados en el correspondiente Acuerdo de Resolución.

El Acuerdo de resolución deberá contener al menos:

- las causas de la resolución.
- la procedencia o no de la indemnización y en su caso de la reparación de daños y perjuicios a favor de una u otra de las partes.
- el plazo para retirar los equipos, materiales, productos y maquinaria para dejar libres y expeditos los terrenos ocupados con motivo de la ejecución de las obras o instalaciones.
- la procedencia o no de la ejecución de garantía definitiva.
- la procedencia, en su caso, de la aplicación de penalizaciones.

La determinación concreta del importe correspondiente a las indemnizaciones que a una y otra parte pudieran corresponderles con ocasión de la resolución contractual se fijaran en la liquidación del contrato que tendrá lugar tras su resolución.

Para la liquidación de la parte del contrato ejecutado hasta el momento de la resolución contractual, se aplicarán las normas establecidas en el presente Anexo relativas a la liquidación del contrato.

Todo lo expuesto se ajustará a las prescripciones que con carácter particular o general se establecen en el presente Anexo.

8. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES.

Cuando las actuaciones objeto de controversia cumplan los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la Ley 9/2017, estas serán susceptibles del recurso administrativo establecido en el apartado 6 del citado artículo 44 de la Ley 9/2017 ante la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la notificación y/o publicación de la resolución que contemple la correspondiente actuación. Dichos actos incluyen las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

En otro caso, los actos podrán ser objeto de impugnación en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las controversias relativas a los **efectos, cumplimiento y extinción de los contratos**, debidas a diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de ADIF-AV emitida de oficio o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano de contratación y subsiguiente notificación al contratista.

Contra la citada resolución, el contratista podrá interponer la reclamación que corresponda ante los órganos del Orden Jurisdiccional Civil.

En los casos en los que el régimen jurídico sea el Derecho Privado, ADIF-AV podrá remitir en el PCAP a arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren.